



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 18 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

NÚM
98
78 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES DEL EJERCICIO 2021 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES. **Pág. 4**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO NÚM. 9.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEFINITIVA DEL DIPUTADO RIGOBERTO GARCÍA NEGRETE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RESPONSABILIDADES; ASÍ COMO, DE LA DIPUTADA PRISCILA GARCÍA DELGADO COMO VOCAL DE LA CITADA COMISIÓN; APROBÁNDOSE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EN COMENTO. **Pág. 6**

ACUERDO NÚM. 10.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL "RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA CENTENO", EN SU EDICIÓN 2021. **Pág. 10**

ACUERDO NÚM. 11.- POR EL QUE SE APRUEBA COMO RECINTO LEGISLATIVO ALTERNO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE NÚM. 06, DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021, EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLIMA. **Pág. 14**

ACUERDO NÚM. 12.- POR EL QUE SE DECLARA A LA ACTUAL LEGISLATURA COMO LA "LX LEGISLATURA DE LAS JUVENTUDES". **Pág. 16**

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PERIODO VACACIONAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021, Y SE DETERMINA SUSPENSIÓN DE LABORES, DECLARANDO INHÁBILES REANUDÁNDOSE LABORES EL MIÉRCOLES 05 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2022. **Pág. 18**

DECRETO NÚM. 20.- POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 21**

DECRETO NÚM. 24.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 33**

DECRETO NÚM. 25.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 45**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO GENERAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 68**

AVISOS GENERALES **Pág. 70**

A N E X O S

**SUPLEMENTO NÚM. 1
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

SUPLEMENTO NÚM. 2
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 10 DEL FRACCIONAMIENTO LA COMARCA SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO BASE DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 4
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, RESGUARDO, CONSERVACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ESTADO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES DEL EJERCICIO 2021 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES DEL EJERCICIO 2021 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 58 fracciones I, III y IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 5, 8 primer párrafo y 11 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 12 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; y las cláusulas Tercera, Cuarta y Vigésima Séptima, octavo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, es necesario expedir el presente Acuerdo para declarar y dar a conocer a los contribuyentes y público en general, el segundo periodo general de vacaciones del ejercicio 2021 de las autoridades fiscales estatales, que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal son consideradas como autoridades fiscales federales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima, publicado el 28 de julio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 01 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del 2020, y en el Periódico Oficial del Estado el 09 de mayo del 2020.

Lo anterior, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en cuanto al cómputo de los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del ejercicio de las facultades de las mencionadas autoridades, en relación a los contribuyentes domiciliados en el Estado de Colima.

El segundo periodo general de vacaciones indicado, aplicará igualmente para los efectos del cómputo del plazo para la interposición del Recurso Administrativo de Revocación por parte de los contribuyentes, en contra de algún acto emitido o ejecutado por las autoridades fiscalizadoras o recaudadoras del Estado de Colima, coordinadoras en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por los anteriores argumentos, se expide el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES DEL EJERCICIO 2021 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.

PRIMERO. El segundo periodo general de vacaciones del ejercicio 2021 de las autoridades fiscales estatales consideradas como autoridades fiscales federales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprenderá los días del 20 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En el segundo periodo establecido en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, no se computarán plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las referidas autoridades fiscales, lo anterior sin perjuicio del personal, que cubre guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 18 de la Ley Aduanera.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, ordeno se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, Capital del Estado de Colima a los 09 días del mes de diciembre de 2021.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Firma.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 9.- POR EL QUE SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEFINITIVA DEL DIPUTADO RIGOBERTO GARCÍA NEGRETE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RESPONSABILIDADES; ASÍ COMO, DE LA DIPUTADA PRISCILA GARCÍA DELGADO COMO VOCAL DE LA CITADA COMISIÓN; APROBÁNDOSE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EN COMENTO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEFINITIVA DEL DIPUTADO RIGOBERTO GARCÍA NEGRETE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RESPONSABILIDADES; ASÍ COMO LA DIPUTADA PRISCILA GARCÍA DELGADO COMO VOCAL DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RESPONSABILIDADES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Gobierno emite sus resoluciones a través de Acuerdos Parlamentarios, entendiéndose por estos a los que se aprueben por el mayor número de votos a través del sistema de voto ponderado en el seno de la Junta con el objeto de promover la gobernabilidad, el entendimiento y convergencias políticas, así como el mejor desarrollo de las labores legislativas.

2. Que de conformidad al artículo 70 de la referida Ley Orgánica de este Poder, las Comisiones permanentes son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, asimismo, señala que el Congreso contará con las comisiones permanentes y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3. Que de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 65 de su Reglamento, las Comisiones permanentes se elegirán por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, durante el primer mes de la nueva Legislatura, por mayoría simple y votación nominal, siendo estas las siguientes:

- I. Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes;
- II. Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;
- III. Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;
- IV. Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera;
- V. Comisión de Responsabilidades;
- VI. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- VII. Comisión de Salud y Deporte;
- VIII. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Comisión de Desarrollo Económico;
- X. Comisión de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad;
- XII. Comisión de Desarrollo Municipal;
- XIII. Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género;
- XIV. Comisión de Derechos Humanos;
- XV. Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana;
- XVI. Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; y
- XVII. Comisión de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental.

4. De conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 de su Reglamento, la integración de las Comisiones permanentes será realizada por la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, y será puesta a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación por mayoría simple. En caso de no lograrse la mayoría en el Pleno, las comisiones serán asignadas entre los Grupos Parlamentarios en proporción al número de Diputados que los integran, los Diputados únicos, los Diputados sin partido y los Diputados independientes.

5. Que en la sesión ordinaria número 2 del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, se aprobó el acuerdo parlamentario de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política para establecer la integración de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de la LX Legislatura.

6. Que el día 12 de octubre del 2021, la diputada Kathia Zared Castillo Hernández, del Partido Encuentro Solidario, presentó ante la Presidencia de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, petición por escrito en donde solicita la sustitución de posiciones con su compañero de bancada, el diputado Rigoberto García Negrete, dentro de la Comisión de Responsabilidades, quedando la nueva conformación de la siguiente manera:

- I. Comisión de Responsabilidades:
 - **Presidencia:** Rigoberto García Negrete
 - **Secretaría:** Kathia Zared Castillo Hernández
 - **Secretaría:** Andrea Naranjo Alcaraz.
 - **Vocalía:** Héctor Magaña Lara.
 - **Vocalía:** Priscila García Delgado.

7. Que el día 30 de noviembre del presente año 2021, la diputada Andrea Naranjo Alcaraz, presentó ante la Presidencia de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, petición por escrito en donde solicita la remoción del Diputado Rigoberto García Negrete y de la Diputada Priscila García Delgado como integrantes de dicha Comisión Legislativa, al tenor de los siguientes fundamentos y motivaciones:

ASUNTO: SOLICITUD DE REMOCIÓN

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO; PRESIDENTA DIPUTADA VIRIDIANA VALENCIA VARGAS P R E S E N T E:

La suscrita Diputada **Andrea Naranjo Alcaraz**, en mi calidad de Diputada Secretaria de la Comisión Legislativa de Responsabilidades, emito el presente documento a fin de hacer la solicitud formal a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, para que se lleve a cabo la remoción del Diputado Rigoberto García Negrete y la Diputada Priscila García Delgado como integrantes de la Comisión Legislativa en cita, esto con fundamento en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima que a la letra dice:

*Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos **por incumplimiento** de sus funciones. Dicho incumplimiento podrá ser denunciado por uno de sus miembros o por un Grupo Parlamentario, a la Junta de Gobierno, que, a través de su Presidente, lo pondrá a consideración del Pleno que deberá aprobarlo por mayoría absoluta, en la votación para remover a algún integrante de comisiones, se deberá dar derecho de audiencia al miembro que pretende ser removido, debiendo el Pleno, en todo caso, nombrar a su sustituto con carácter temporal o definitivo.*

En razón a las siguientes Consideraciones:

PRIMERO.- Se solicita la remoción del Diputado Rigoberto García Negrete como presidente de la Comisión Legislativa de Responsabilidades en virtud de que con su actuar ha incumplido de manera reiterada con su obligación contenida en la fracción I, apartado B del artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 8. Los Diputados, sin distinción alguna, además de los derechos y obligaciones que prevé la Ley, contarán con los siguientes:

B. Obligaciones:

I. Cumplir con diligencia los trabajos que les correspondan;

Lo anterior debido a que el Diputado en cita, negligentemente retarda las actuaciones a las cuales está obligado en su calidad de Presidente de la Comisión Legislativa de Responsabilidades, incumpliendo con ello con los trabajos inherentes a su Comisión, por lo siguiente:

- Es de todos conocidos que el día 30 de septiembre del 2021 se presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del H. Congreso del Estado un Juicio Político contra dos entonces funcionarios, mismo que fue ratificado el 5 de octubre del 2021, y con independencia del fondo del asunto, la Comisión se encuentra obligada actuar con oportunidad y prudencia, responsabilidad que recae directamente en el Diputado Rigoberto García Negrete en su calidad de Presidente, tal y como lo dispone el 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y bajo esa investidura ha ejercido sus funciones con negligencia para retardar el proceso ordinario que debe seguir todo procedimiento de Juicio Político, tan es así que dejó transcurrir 56 días para únicamente desechar la acción intentada, lo cual a todas luces representa un freno al acceso a derecho de justicia que tienen los denunciados, pues reitero, con independencia del fondo del asunto, se debió resolver de manera pronta para generar certeza de su actuar, más aun cuando su pretensión era desechar de plano.

- Luego entonces, también es de todos conocido, que el pasado 28 de octubre del 2021 nuevamente es presentado un nuevo Juicio Político, ratificado el mismo día y turnando por las Secretarías de la Mesa Directiva el pasado 8 de noviembre del 2021, del cual han transcurrido 22 días sin que haya una actuación, mucho menos una convocatoria a reunión de trabajo para activar el proceso de Juicio Político.

Lo anterior es así, toda vez que son hechos públicos y notorios que fueron efectuados en este Poder Legislativo y que todos y todas nos hicimos sabedores.

SEGUNDO.- Se solicita la remoción de la Diputada Priscila García Delgado como vocal de la Comisión Legislativa de Responsabilidades en virtud de que con su actuar se actualiza la hipótesis normativa de Conflicto de Intereses, contenida en el artículo 61 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y que a la letra dice:

Artículo 61. *Los Diputados que tengan algún interés personal o que interese de la misma manera a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado y afines, dentro del segundo grado, se abstendrán de participar en el estudio, análisis y dictamen del asunto de que se trate. El Diputado que contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Artículo 182. *Ningún Diputado podrá votar por sí mismo, ni emitir su voto en cuestiones en que tenga interés personal o familiar en los términos del artículo 61 de este Reglamento.*

Luego entonces la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al respecto señala:

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*

Artículo 58. *Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Lo anterior es así, pues es de todos conocidos que la Diputada Priscila García Delgado es esposa del actual Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colima, el C. Francisco Javier Rodríguez García, Ayuntamiento que su Titular es la Presidenta del Municipio de Colima, la C. Elia Margarita Moreno González, quien es esposa de uno de los Ciudadanos Denunciados en el Juicio Político, sin embargo la diputada en mención aún con ese conflicto de intereses, emitió su voto para desechar el citado Juicio Político en la Comisión de Responsabilidades, aunado a que existe otro procedimiento de Juicio Político contra el mismo servidor público, por lo que no puede seguir actuando en la Comisión, pues como ya quedó manifiesto, no se abstiene de emitir su voto, como tendría que hacerlo, por lo que es manifiesto el actuar con parcialidad dentro el mismo.

Lo anterior es así, toda vez que son hecho públicos y notorios que fueron efectuados en este Poder Legislativo y que todas y todos nos hicimos sabedores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que solicito le dé trámite legal para los efectos aquí solicitados.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

A C U E R D O No. 09

PRIMERO. Con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas y en las consideraciones y motivaciones expuestas, se aprueba el presente Acuerdo Parlamentario por medio del cual se propone al Pleno del Congreso del Estado, la remoción definitiva del Diputado Rigoberto García Negrete como Presidente de la Comisión Legislativa de Responsabilidades.

SEGUNDO. Con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas y en las consideraciones y motivaciones expuestas, se aprueba el presente Acuerdo Parlamentario por medio del cual, se propone al Pleno del Congreso del Estado la remoción definitiva de la Diputada Priscila García Delgado como Vocal de la Comisión Legislativa de Responsabilidades.

TERCERO: Con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas y en las consideraciones y motivaciones expuestas; partiendo del procedimiento y las reglas para la integración de las Comisiones permanentes, y al ser un tema trascendental para el funcionamiento y operación del Congreso del Estado, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene a bien someter a consideración del Pleno la siguiente propuesta de integración de la Comisión Legislativa de Responsabilidades:

- II. Comisión de Responsabilidades:
- **Presidencia:** Ignacio Vizcaíno Ramírez
 - **Secretaría:** Kathia Zared Castillo Hernández
 - **Secretaría:** Andrea Naranjo Alcaraz
 - **Vocalía:** Héctor Magaña Lara
 - **Vocalía:** Glenda Yazmín Ochoa

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría General y a la Dirección de Proceso Legislativo para realizar los trámites correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los primeros días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA

Firma.

C. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
DIPUTADA SECRETARIA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 10.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL "RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA CENTENO", EN SU EDICIÓN 2021.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL "RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA CENTENO" EN SU EDICIÓN 2021.

ANTECEDENTES

1. Que de acuerdo al artículo 7º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, se integró la Comisión Dictaminadora, también conocido como Jurado Calificador, encargado de seleccionar las propuestas de los candidatos a recibir el Premio "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" quedando compuesta por la Diputada Sonia Hernández Cayetano, Presidenta de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; por la Diputada Myriam Gudiño Espíndola, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por la Lic. María del Rosario Silva Verduzco, en su carácter de encargada de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS); y los CC. Martín Moreno Fernández, Raúl Ramírez Larios, y Arturo López Molina como representantes de las asociaciones de y para las personas con discapacidad en el Estado de Colima.

2. Que la referida Comisión se reunió el día 16 de noviembre de 2021, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica" del Congreso del Estado, en la que emitió por unanimidad la convocatoria para el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" en su edición 2021, siendo publicada en la página web oficial del H. Congreso del Estado, así como en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, a efecto de que las Asociaciones Civiles de apoyo a las personas con discapacidad y, en general, toda la población del Estado, propusieran a las personas y agrupaciones que consideren merecedoras a la obtención del referido Premio Estatal.

3. Al cierre de la convocatoria, se recibieron ocho propuestas de personas y asociaciones destacadas en el ámbito que nos ocupa. En ese tenor, la Comisión dictaminadora se reunió el día 30 de noviembre de 2021, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica" del Congreso del Estado, con la presencia de la Dip. Sonia Hernández Cayetano, Presidenta de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; la Dip. Myriam Gudiño Espíndola, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Mtra. Zalia María Gutiérrez Verduzco en representación de la Licda. María del Rosario Silva Verduzco, en su calidad de Encargada de la Dirección General del INCODIS; y los CC. Martín Moreno Fernández, Raúl Ramírez Larios, y Arturo López Molina, como representantes de las asociaciones de y para las personas con discapacidad en el Estado, para analizar y decidir en los términos de la Convocatoria respectiva, las propuestas presentadas para recibir el premio estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" en su edición 2021.

4. Que de la reunión referida en el punto anterior, la Comisión dictaminadora emitió el Acuerdo correspondiente, mediante el que hace las propuestas de la persona y asociación merecedoras del Premio que nos ocupa, y la remitieron a la presente Comisión.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Legislativa que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

I. Que el Acuerdo recibido por esta Comisión, se da cuenta de los ocho expedientes que contienen las personas físicas y asociaciones que fueron propuestas para recibir el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" siendo las siguientes:

Categoría A: A las personas o agrupaciones sociales que de manera altruista han realizado acciones destacadas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el Estado de Colima:

- **Organización de Ciegos Colimenses A.C.**
- **Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza, A.C.**
- **Lic. Mario César Galindo Núñez.**
- **C. Paola Cristina García García.**
- **Lic. Noemí Arías Valencia.**

Categoría B: A las personas que teniendo alguna discapacidad han logrado destacar de manera relevante en el desarrollo de algún ámbito social en el Estado de Colima:

- **C. Ivón Rodríguez Barbosa.**
- **C. Alejandro Barajas Sánchez.**
- **Lic. Eunice Manzano Sánchez.**

II.- Que una vez analizadas las propuestas recibidas, la Comisión dictaminadora, de manera unánime determinó que las siguientes cumplieron a cabalidad los aspectos a valorar, y que por tanto son merecedores al Premio “Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno”, en su Edición 2021, por haber acreditado, en el caso de la categoría a), el tiempo de trabajo en favor de las personas con discapacidad, en este caso, para las personas ciegas; que su actividad ha sido trascendental y ha generado impacto por el apoyo que le ha dado a este sector; y que las mismas han sido meramente altruistas; por su parte, en cuando a la categoría señalada como b), la propuesta de ganador, demostró su transcendencia al ser una persona que ha afrontado con valía los diversos retos que le ha impuesto la vida, saliendo adelante y siendo un ejemplo social en el municipio de Armería, además, de que sus actividades han sido de relevancia, pues aún con su discapacidad ha sido valioso para la sociedad; por lo anterior, esta Comisión dictaminadora propone a la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a los siguientes:

En la Categoría A: a la Organización de Ciegos Colimenses, A. C. y mención honorífica a Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza, A. C.

I. Organización de Ciegos Colimenses, A. C.

Reseña:

La Organización de Ciegos Colimenses es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1994, brindado apoyo en el proceso de formación educativa de personas con **discapacidad visual**, así como la promoción de acciones que faciliten la integración social de las personas con esta discapacidad, que viven en el Estado de Colima. El servicio que prestan es totalmente voluntario y gratuito.

A continuación, se detallan las acciones y actividades realizadas:

- Se ofrece servicio de vivienda a las personas con discapacidad visual.
- Grupos de ayuda para los discapacitados y sus familias.
- Área de capacitación a personal docente en la atención de personas con discapacidad visual.
- Crearon el Centro de Asesoría Académica, en el cual se imparten materias de lectoescritura Braille, mecanografía Braille, sistema Braille, orientación y movilidad; matemáticas, ábaco Cranmer, entrenamiento visual por ordenador, estimulación temprana, estenografía, computación adaptada, ejecución de instrumentos musicales de guitarra y teclado; inglés, así como los talleres de conversación, lectura, redacción y poesía, como materias complementarias.
- Crearon la panadería denominada “La Delicia”, en la cual elaboran y distribuyen su producto, obteniendo así una fuente de ingreso.

En la Categoría B: al C. Alejandro Barajas Sánchez y mención honorífica a la C. Eunice Manzano Sánchez.

I. Alejandro Barajas Sánchez:

Reseña:

Alejandro tiene una discapacidad motriz, sin embargo, no ha sido impedimento para realizar diferentes actividades a lo largo de su vida, las cuales hablan de su fortaleza y compromiso por el desarrollo del sector en el que se encuentra, sin permitir que las adversidades le pongan obstáculos y siendo ejemplo claro para todo el municipio de Armería.

Su destreza con la silla de ruedas y su sensibilidad por ayudar a los ciudadanos, han hecho de Alejandro Barajas uno de los agentes viales más reconocidos del Municipio de Armería.

Durante 7 años se desempeñó como tránsito del Municipio de Armería, realizando todas las actividades inherentes a su cargo. Asimismo, durante 2 años fungió como personal administrativo en la Policía Municipal del mismo Ayuntamiento y 4 años se desempeñó en el área operativa de la Policía Municipal de Armería.

Además, ha emprendido en el comercio con la venta de ropa y abarrotes, alentando con su ejemplo a los ciudadanos a no dejarse vencer ante las dificultades.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género es competente para elaborar el Acuerdo de las personas merecedoras de recibir el Premio "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" en su edición 2021, y presentarlo al Pleno para su aprobación.

SEGUNDO. Que la Comisión legislativa que dictaminan, una vez realizado el estudio y análisis general de las propuestas inscritas tanto en el inciso A y B, objeto del presente acuerdo, determinan que la labor de todas es de gran trascendencia para la sociedad, dado que representan el esfuerzo que diversos colimenses realizan para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, así como aquellas personas con discapacidad que con un gran valor, fuerza física y mental logran destacar en algún ámbito social.

TERCERO. En ese tenor, la Comisión Legislativa procede a realizar el análisis detallado de cada una de las propuestas hechas, en los siguientes términos:

En la Categoría A: a la Organización de Ciegos Colimenses, A. C. y mención honorífica a Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza, A.C.

En la Categoría B: al C. Alejandro Barajas Sánchez y mención honorífica a la C. Eunice Manzano Sánchez.

Con fundamento en los méritos descritos, esta Comisión legislativa que dictamina, concuerda plenamente con las propuestas realizadas por la Comisión dictaminadora, pues las mismas cumplen con las cualidades y características exigidas por la ley y la Convocatoria, además de que el procedimiento se sujetó adecuadamente a lo previsto por los dos ordenamientos señalados.

De esta forma, esta Soberanía cumple con el compromiso de apoyar a las personas con discapacidad, a quienes respetamos y valoramos profundamente, convencidos de que deben ser incluidos en la dinámica social, como personas con gran valor e incontables virtudes que nos enseñan el valor de la vida y la importancia de esforzarse para ser mejores cada día.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO No. 10

PRIMERO. Se aprueba otorgar el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", en su edición 2021, a la **Organización de Ciegos Colimenses, A. C.**, en la categoría de personas o agrupaciones sociales que de manera altruista han realizado acciones destacadas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el Estado de Colima, y una mención honorífica a Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza, A. C.

SEGUNDO. Se aprueba otorgar el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", en su edición 2021, al **C. Alejandro Barajas Sánchez**, en la categoría de personas que, teniendo alguna discapacidad, han logrado destacar de manera relevante en el desarrollo de algún ámbito social, así como una mención honorífica a la C. Eunice Manzano Sánchez.

TERCERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado establecerá el día y la hora de la celebración de la sesión solemne para la entrega del Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", en su edición 2021.

CUARTO. La Secretaría General del Congreso del Estado hará del conocimiento e invitará oficialmente a las personas merecedoras del Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", así como a quienes se otorga mención honorífica y, en general, a los invitados correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 7 siete días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

C. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 11.- POR EL QUE SE APRUEBA COMO RECINTO LEGISLATIVO ALTERNO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE NÚM. 06, DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021, EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DECLARAR RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL EDIFICIO ALTERNO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, se constituye como el órgano colegiado dotado de atribuciones político administrativas para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo; y como la instancia en la que se impulsan entendimientos y convergencias políticas.

II. Así mismo, el artículo 56 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tiene como atribución proponer al Presidente de la Mesa Directiva los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de cada sesión.

III. Que, de acuerdo con establecido en el artículo 8 de la Ley que nos rige, con relación con el artículo 4 de su Reglamento, los integrantes de la Asamblea Legislativa, podrá sesionar, en un lugar diferente al de su residencia permanente, en cualquier lugar del estado, mediante acuerdo aprobado por el Pleno, en el que establezca la razón y fundamento que lo sustente.

IV. Que de conformidad al punto de acuerdo en el que aprobó realizar sesiones en los diez municipios de la entidad, en el H. Ayuntamiento de Colima, se celebraría el próximo 09 de diciembre por lo que se aprueba someter a consideración de la Asamblea, la aprobación de la Sede Alterna antes señalada para los efectos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO No. 11

PRIMERO. Por el que se aprueba como Recinto Legislativo, un lugar distinto a la residencia permanente, para la Sesión Solemne No. 06, del 09 de diciembre del 2021, designando como recinto legislativo alterno el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Colima.

SEGUNDO. Una vez aprobado el siguiente acuerdo, se ordena a la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el periódico oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 8 ocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

C. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 12.- POR EL QUE SE DECLARA A LA ACTUAL LEGISLATURA COMO LA “LX LEGISLATURA DE LAS JUVENTUDES”.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DECLARAR A LA ACTUAL LEGISLATURA, COMO LA “LX LEGISLATURA DE LAS JUVENTUDES”.

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano colegiado dotado de atribuciones político-administrativas para la organización y funcionamiento del Congreso y que es la expresión de pluralidad de este.

II. Que el artículo 57 de la Ley Orgánica, establece que la Junta de Gobierno estará integrada por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y por los Diputados únicos y se conformará por una Presidencia, dos Secretarías y las Vocalías que correspondan en los términos del artículo 66 de la Ley citada.

III. Que conforme lo estipula en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso se instalará por legislaturas que se denominarán según el número ordinal que le corresponda, y el nombre que el Pleno determine, pudiendo ser frases que destaquen valores cívicos, personajes históricos colimenses o cualquier otra denominación que permita su identificación.

IV. Que esta nueva Legislatura está signada por un hecho histórico sin precedentes en la Historia de nuestra entidad: La inclusión histórica de un número importante de jóvenes asumiendo directamente la representación popular en este Congreso, que se da en un contexto de apertura plural y democrática en el que confluyen todas las expresiones sociales y políticas en beneficio de la sociedad colimense para la construcción de un verdadero Estado democrático de Derecho con garantía de libertades y de justicia social.

Que la progresiva transformación etaria que significará a mediano y a largo plazo una revolución cultural destinada a rejuvenecer la política. Las y los jóvenes podemos y debemos involucrarnos activamente en la vida pública de nuestro Estado y de nuestro país. La visión política que podamos tener las juventudes, ha sido por generaciones relegada, tildada, entre comillas, de “poco seria”, como si la política fuese sólo un asunto de hombres y de adultos. Pero las mujeres y las juventudes podemos rejuvenecer y feminizar la política: esa es nuestra tarea histórica. Las nuevas generaciones de jóvenes a nivel mundial estamos pensando en la economía, la ecología, la democracia, la ciudadanía, la participación política, en claves distintas a las viejas claves decimonónicas que se van quedando desfazadas frente a las nuevas realidades sociales.

Las juventudes tenemos que asumir la tarea histórica que nos corresponde, debemos demostrar que podemos legislar, que podemos gobernar, que podemos hacer política en serio, y que juventud no es sinónimo necesariamente de ingenuidad ni de ignorancia. Que, si bien es cierto, la experiencia se adquiere con los años, con la práctica y con el tiempo, también es cierto que muchas veces el ímpetu revolucionario por cambiar el mundo en el que vivimos se va perdiendo poco a poco con los años, con el tiempo, o con la práctica cuando ésta se desvirtúa y se convierte simplemente en pragmatismo cínico. Por eso las juventudes debemos aportar una forma renovadora y entusiasta de entender la política como una lucha democrática por la justicia y por el bienestar de las grandes mayorías.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO NO. 12

PRIMERO: Este Honorable Congreso del Estado de Colima declara a la actual legislatura, como la “LX Legislatura de las juventudes”.

SEGUNDO: Toda la documentación y papelería oficial que utilice esta Soberanía, deberá contener al calce de las hojas la leyenda: “**LX Legislatura de las juventudes**”.

TERCERO: Se le instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado a dar cumplimiento al presente acuerdo parlamentario. Notifíquese el presente acuerdo a la titular de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el periódico oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 9 nueve días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

C. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PERIODO VACACIONAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021, Y SE DETERMINA SUSPENSIÓN DE LABORES, DECLARANDO INHÁBILES REANUDÁNDOSE LABORES EL MIÉRCOLES 05 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2022.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos Diputados firmantes integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política conforme a lo establecido en los artículos 55 al 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y de los artículos 43 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien aprobar el siguiente Acuerdo Parlamentario **mediante el que se aprueba el segundo periodo vacacional del año 2021, para los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por el que se declaran como inhábiles con suspensión de labores, para el desempeño de actividades en el Poder Legislativo, los días comprendidos del lunes 20 veinte de diciembre de 2021, al martes 04 cuatro de enero de 2022; reanudándose labores el miércoles 05 cinco de enero del año 2022,** lo anterior con base en lo siguiente

CONSIDERANDO

- 1°. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuenta con atribuciones político administrativas para la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo.
- 2°. Que el artículo 56, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, faculta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para autorizar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso del Estado, lo cual incluye determinar el periodo vacacional de los mismos.
- 3°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; *“Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio”.*
- 4°. Derivado de lo anterior, se formuló una propuesta respecto de los días que comprendiera el periodo vacacional de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima, en términos del artículo 51 de la Ley Burocrática local antes señalada; mismo que se puso a consideración de los integrantes de la presente Comisión de Gobierno Interno; determinándose finalmente por consenso de las fuerzas políticas representadas, el comprendido **del lunes 20 veinte de diciembre de 2021, al martes 04 cuatro de enero de 2022; reanudándose labores el miércoles 05 cinco de enero del año 2022.**

En consecuencia, se determina suspensión de labores, declarando inhábiles los días comprendidos **del lunes 20 veinte de diciembre de 2021, al martes 04 cuatro de enero de 2022;** por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el último párrafo del numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada.

Por otra parte, dicho periodo de días inhábiles antes detallado, **quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario podrá ser sujeto de modificación,** lo que en todo caso se determinará e informará por los conductos respectivos.

El personal que no cuente con los seis meses de antigüedad en el servicio, podrá disfrutarlo conforme a la programación que al efecto autorice la Secretaría General del H. Congreso del Estado.

Asimismo, se propone que el Acuerdo respectivo, se publique por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas, además propone se comunique al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

5°. En consecuencia, se somete a la consideración de las y los Diputados integrantes de la Junta de de Gobierno y Coordinación Política, la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. Se aprueba otorgar como periodo vacacional a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima en este segundo semestre del año 2021, el comprendido del día **lunes 20 veinte de diciembre de 2021, al martes 04 cuatro de enero de 2022; reanudándose labores el miércoles 05 cinco de enero del año 2022.**

SEGUNDO. Se determina suspensión de labores, declarando inhábiles los días comprendidos **lunes 20 veinte de diciembre de 2021, al martes 04 cuatro de enero de 2022; reanudándose labores el miércoles 05 cinco de enero del año 2022;** por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada.

Por otra parte, **dicho periodo de días inhábiles antes detallado, quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario podrá ser sujeto de modificación,** lo que en todo caso se determinará e informará por los conductos respectivos.

TERCERO. El personal que no cuente con los seis meses de antigüedad en el servicio, podrá disfrutarlo conforme a la programación que al efecto autorice la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas; e infórmese al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para que, en coordinación de las demás áreas respectivas, dé cumplimiento y seguimiento al presente acuerdo parlamentario y lo informe a las y los Diputados y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracciones IV, V, y XVI, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

Colima, Colima, 29 de noviembre de 2021

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA

SECRETARIO

Firma.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

SECRETARIO

Firma.

DIP. IGNACIO VIZCAÍNO RAMÍREZ

VOCAL
Firma.

DIP. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA

VOCAL
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

VOCAL
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

VOCAL
Firma.

DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ

VOCAL
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 20.- POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/0110/2018 de fecha 6 de diciembre del 2018, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
2. Mediante oficio DPL/0926/2019 de fecha 30 de octubre del 2019, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Jazmín García Ramírez, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
3. Por otra parte, con la instalación de la Sexagésima Legislatura se reconfirma la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales bajo el punto de acuerdo 2 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, integrándose por las y los CC. Diputados Ana Karen Hernández Aceves, Ignacio Vizcaíno Ramírez, Armando Reyna Magaña, Viridiana Valencia Vargas, y Miguel Ángel Galindo Barragán.
4. En ese orden de ideas, mediante oficio DPL/0007/2021 con fecha 08 de octubre 2021 se returnaron a ésta Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, una serie de iniciativas pendientes de dictaminar, entre ellas las iniciativas referidas suscritas por las Diputadas Claudia Gabriela Aguirre Luna y Jazmín García Ramírez para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
5. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 18 de noviembre de 2021, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que Dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, en la que se propone, reformar los artículos 35, párrafo 1, fracción I; 41, párrafo 2; 63, párrafo 1; 92, párrafo 1 fracción III, y párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 116, párrafo 1; 123, párrafo 1; 154, párrafo 1 y artículo primero transitorio; adicionar el artículo 35 Bis; y derogar el artículo 106, todos de la Ley de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. En su parte considerativa dispone:

La Seguridad Social, considerado como un derecho humano inalienable, es adoptado por la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en su artículo 22, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), prevé en su arábigo 9 el apartado de los Derechos a la Seguridad Social, respecto del cual instituye que toda Persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

Con ese antecedente se determina la imperiosa necesidad de que nuestros sistemas de seguridad social, cumplan a cabalidad las funciones por las que han sido diseñados; y consecuentemente, que las Autoridades encargadas del resguardo y administración de las aportaciones, que sostienen las prestaciones que son otorgadas a los trabajadores, se rijan bajos los principios fundamentales de control, vigilancia y transparencia, en el manejo de los recursos financieros, puesto que la seguridad social, además de ayudar a la mejora de la productividad, contribuye a la dignidad y a la plena realización de los individuos, tal y como lo estipulan las Normas Internacionales del Trabajo sobre esa materia.

Lo anterior nos obliga a tener que replantear las instituciones que lejos de sostener un sano manejo financiero, han permitido que su déficit siga en constante aumento, bien sea que tenga por causas principales la insuficiencia de aportaciones patrón-trabajador al fondo de pensiones, o bien sea por el mal manejo de estas.

En consonancia de lo antes expuesto, en fecha 28 de septiembre de 2018, mediante Decreto número 616, se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que, de acuerdo a su artículo primero Transitorio, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2019, abrogándose por ende la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima que fuere publicada en el Periódico Oficial en fecha 29 de Diciembre de 1962.

La nueva Legislación contempla mecanismos con los que busca garantizar y regular la seguridad social, así como la sustentabilidad financiera del sistema de pensiones de los servidores públicos, suprimiendo así la Dirección de Pensiones, y orquestando la creación de un organismo público al que denomina Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos, dotándole de características que distan de su composición material, tal y como lo establecen los artículos 31, 34, 35, 44, 45, 48, 50, y demás relativos del ordenamiento jurídico que se cita, Pues no obstante que a dicho ente se le clasifique como un organismo descentralizado, inclusive no sectorizado, no podemos pasar inadvertido que esa trasferencia de poder que gestiona el Gobierno del Estado de Colima a entidades e instituciones que no se encuentran subordinadas a nivel jerárquico de forma directa, como lo es el referido Instituto de Pensiones, carecen de plena autonomía, y esto se debe a que el Ejecutivo Estatal mantiene latente esa injerencia en los asuntos relacionados con los fondos de ahorros de los trabajadores de los diferentes niveles de Gobierno, que están sujetos a las disposiciones de la Ley en cuestión.

En teoría, un organismo descentralizado goza de cierta independencia, aunque la realidad nos muestra que este tipo de entidades, muchas veces, se limitan a ser una oficina más de las autoridades en turno, que los dirigen de acuerdo a sus intereses. Incluso, en varios países han existido casos de corrupción vinculados al destino irregular de fondos para estos organismos, y sin apartarnos de la realidad que en esta materia vive el Estado de Colima, no podemos ser omisos al Informe de Resultados de la Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su Patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dado que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (OSAFIG), Presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, tal como se estipula en el Decreto número 608 que se promulgó en fecha 27 de Septiembre del año en curso; sin embargo se desconoce si acaso el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en atribución de las facultades que le otorgan los artículos 19,46,65 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, ha emprendido acciones para instaurar algún procedimiento sancionador, o en el caso que así fuere necesario, Presentar la denuncia de hechos correspondiente ante la Autoridad competente.

Como se puede apreciar del Artículo Décimo Segundo Transitorio del citado ordenamiento jurídico, se describen los montos económicos que las Entidades Públicas Patronales deben a la Dirección de Pensiones, observándose que es precisamente el Gobierno del Estado de Colima el que adeuda un monto de \$729'053,238.92 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL), concediéndose al amparo de dicho precepto legal un plazo de hasta veinte años para cubrir dicho monto, lo que resulta inaceptable en consideración al severo detrimento que ha ocasionado el incumplimiento de sus obligaciones patronales.

Como ya se estableció en retro líneas, la recién aprobada Legislación en materia de Pensiones, contiene disposiciones legales con las que pretende adoptar un modelo vanguardista, incluso creando figuras jurídicas que Constitucionalmente no encuentran sustento legal, tal es el caso de las definiciones que hace al referirse a la clase trabajadora, en atención al título que otorga a esta Legislación Estatal, clasificando a los servidores públicos en: I.- Pensionados o Jubilados; II.- Generaciones o Seguidores Públicos en Transición y; III.- Nuevas Generaciones, sin que dichas connotaciones las contemple la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B; así como tampoco la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, ni demás leyes secundarias.

No se puede pasar inadvertido cómo en esta nueva Legislación continúa el Ejecutivo Estatal con ese ferviente anacronismo político de pretender, de manera indirecta y a través de sus subordinados, seguir controlando los fondos de ahorros de la clase trabajadora en el Estado, pues así lo advierte en el contenido de este nuevo marco normativo al crear el denominado Instituto de Pensiones, cuya integración de los Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia, recae en un Consejo Directivo que presidirá el Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, aunado a que dicho Consejo Directivo será propiamente el Comité Técnico de Administración Estatal y quien, entre otras facultades, designará al Director General del instituto y a los propios integrantes de la Comisión de Vigilancia.

La historia ha marcado el precedente del actuar político, y Poco se ve diferente esta Legislación de la que le antecede, ya que la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima en su artículo 4 estipula la creación también de un Consejo Directivo que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9 de ese mismo cuerpo de leyes, refiere que quien lo preside es precisamente el Representante del Ejecutivo del Estado, tal y como acontece en el nuevo orden jurídico, lo que permite dilucidar el propósito del Ejecutivo Estado por preservar el manejo financiero del sistema de pensiones. La información que aquí se vierte es una clara evidencia del fallido trabajo que han desempeñado las administraciones pasadas al frente de la entidad que, debiendo garantizar, el saneamiento de las finanzas de los ahorros de la clase trabajadora, ha sido incluso incapaz de fortalecerse y responsabilizarse de pagar por sí, las pensiones de los trabajadores lo que da muestra de la clara ineficiencia de quienes lo han presidido, comparsas al servicio del Gobierno del Estado. Lo que deduce con objetividad que lo que hoy plantea la Legislación reciente, es algo más de lo mismo, de esa opacidad en el manejo de los recursos que ha empañado, y acompañado durante años, le ineficaz labor del Ejecutivo Estatal, y de quienes, a modo, a designado para estar al frente de ese organismo público.

Propuestas como el aumento en el porcentaje de las cuotas y aportaciones por Parte del trabajador, así como también elevar de sesenta a sesenta y cinco años la edad para poder acceder a una pensión, y por consiguiente aumentar hasta los treinta y cinco años el tiempo de cotización, son factores que, lejos de optimizar la captación de recursos y buscar la estabilidad financiera que se pretende, menoscaban los derechos laborales que durante años se han forjado en favor de la clase trabajadora, y así lo prevé la recién creada Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que, en el extracto textual de su Decreto, efectúa comparaciones técnicas con la Ley de pensiones Civiles para el Estado de Colima que le precede, así como de diversos ordenamientos jurídicos del ámbito Estatal, y la normatividad de los sistemas de pensiones de los Municipios obligados. En ese sentido, la Legislación cuyo análisis es materia del presente dictamen, en cuanto el tema de pensión por viudez y el orden de prelación que en ella establece, viola el derecho a la seguridad social según lo ha resuelto el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del primer circuito que, mediante Tesis de Jurisprudencia número 1.1".A J / 14 localizable en el Semanario Judicial de la Federación con número de Registro 2013979 en la Décima Época, ha - determinado que se viola dicho derecho previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal, al restringir injustificadamente el disfrute simultáneo de una Pensión por viudez y otra. Por jubilación integralmente, pues ambas prerrogativas tienen orígenes diferentes, cubren riesgos distintos y guardan autonomía financiera. En ese mismo orden de ideas, se considera violatorio del derecho del libre desarrollo de la personalidad, el que esta Legislación Sustantiva pretenda cancelar una Pensión Por viudez a la persona divorciada que, viéndose beneficiada de dicho derecho, contraiga nuevas nupcias o decida vivir en concubinato.

Las cuotas y aportaciones para los trabajadores afiliados, Pasaron de un 5% cinco por ciento a un 8 ocho por ciento del salario, tal como lo prevé el artículo 60, fracción II, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y de un tiempo de cotización que antes se preveía de 30 treinta años de servicio para acceder a una pensión, este nuevo ordenamiento aumenta a 35 treinta y cinco años dicho periodo, lo que conlleva además a aumentar la edad del afiliado hasta los 65 sesenta y cinco años para hacerse acreedor a una pensión por Jubilación, o por vejez según fuere el caso, tal y como disponen los numerales 104 y 105 de la citada Ley.

De acuerdo a los criterios que ha emitido la Organización Mundial de la Salud (OMS), la tercera edad, también conocida como senectud, es un término antro-po-social que alude a las últimas décadas de la vida, y aun cuando existan diferentes opiniones al respecto, dicho ciclo de la vida pudiera comenzar a partir de los 60 sesenta años de edad, en la cual se presentan

cambios a nivel físico, cognitivo, emocional y social, así como enfermedades y afecciones, que detrimentan la calidad de vida del individuo. En ese tenor, es necesario replantear el margen de edad que dispone la nueva Legislación, y en consecuencia los años mismos de cotización, para lograr una pensión que permita al trabajador apartarse del mercado laboral, y aspirar a mantener una cierta estabilidad económica durante los años que le resten de vida.

Finalmente, es importante mencionar, que la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que el citado Decreto 616 ordena su entrada en vigor para el próximo día 1° de Enero del 2019, considero debe replantearse.

Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que, derivado del Informe de Resultados de la Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, realizado por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, se desprenden una serie de actos irregulares que ameritan una investigación a fondo y fincar las responsabilidades correspondientes, ante el evidente desfallo al fondo de pensiones de los servidores públicos, por lo que considero que no son los trabajadores, quienes deben sufrir las consecuencias por los malos manejos que se han realizado a sus aportaciones, ya que la nueva ley les impone mayores cargas, precisamente intentando subsanar esas irregularidades, de tal manera que estimo prudente que ante la premura en cuanto a la entrada en vigor de la referida disposición normativa, debe considerarse un mayor tiempo que permita por un lado, la recuperación de los pasivos que tiene la actual Dirección de Pensiones y de esta manera darle viabilidad financiera y por otro lado, el que se realicen los estudios actuariales y especializados necesarios, buscando siempre escuchar a los sectores involucrados y a los especialistas en la materia, a fin de que se tomen las medidas menos gravosas para los servidores públicos a quienes comprende la norma.

Por otra parte, encontramos que las finanzas públicas de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, se encuentran colapsadas, por lo que resultaría insostenible imponerles en estos momentos mayores cargas, como las que pretende la nueva Ley de Pensiones de los Servidores Públicos, al incrementar también los porcentajes de aportación que tienen que realizar los municipios al fondo, aunado al hecho de que tienen que responder por los montos que las anteriores administraciones no reportaron a la actual Dirección de Pensiones, por lo que en un ejercicio de responsabilidad, me parece importante buscar primeramente las fuentes de las que dichos Entes Públicos vayan a echar mano para cumplir con sus obligaciones cabalmente y evitar de esta manera que incurran en responsabilidad o se vean imposibilitados financieramente a cumplir.

En ese sentido, estimo prudente que en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, se lleven a cabo las acciones legales necesarias Para lograr que la Dirección de Pensiones recupere los pasivos detectados por el OSAFIG y una vez que se cuente con la información suficiente en cuanto a la situación financiera de la citada Dirección, se realicen los análisis especializados para identificar su impacto en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, Por lo que se propone que la vigencia de la referida norma, se postergue al día 1° de enero de 2020.

II.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez, en la que se propone, adicionar las fracciones VII a la XI al artículo 49 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. En su parte considerativa dispone:

El Instituto de Pensiones del Estado de Colima, de aquí en adelante llamado Instituto, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal que fue creado para administrar los recursos del Estado dedicados a pensiones con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

El motivo de su creación, como se estipula en la exposición de motivos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es "desvincularlo de la esfera de autoridad de los poderes del Estado y municipios, pues la circunstancia actual de nuestro sistema de pensiones es tal, que amerita poner en manos de un organismo altamente especializado la función de pensionar a los servidores públicos". Tales motivos tuvieron lugar debido a la necesidad de garantizar que las prestaciones de los trabajadores del Estado de Colima fueran administradas sin ser utilizadas como un elemento de control a disposición del poder ejecutivo, y reflejaron el deseo del pueblo colimense que, mediante sus representantes sindicales en el Congreso Estatal, eligieron contar con organismos que den certeza de su función mediante un trabajo técnico, competitivo y autónomo.

El instituto, de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es él organismo rector en materia de pensiones de los servidores públicos, de las prestaciones sociales y préstamos previstos en esta Ley, con facultades exclusivas para su otorgamiento respecto de sus afiliados; de buena fe, de carácter normativo, técnico, de supervisión, de inspección, consultivo y promocional, con facultades para administrar las aportaciones y cuotas

que las Entidades Públicas Patronales y los servidores públicos cubran, así como para determinar los créditos fiscales en cantidad líquida y hacerlos efectivos, a efecto de garantizar las prestaciones que señale esta Ley".

Dentro de dicho instituto, el Director General del instituto cuenta con una serie de atribuciones que lo ponen al frente de responsabilidades técnicas, administrativas, sancionadoras y de vigilancia sobre créditos contratados por la institución. En el artículo 48 la citada ley, varias fracciones establecen las atribuciones legales del Director, que requieren de preparación profesional y técnica para poder ser ejercidas de manera adecuada.

La fracción del citado artículo establece que el Director General del instituto tiene por función "Administrar el instituto"; la fracción V de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Otorgar, denegar, suspender, modificar, revocar y dar por terminadas las pensiones que establece esta Ley, previa autorización del Consejo Directivo, en los términos y condiciones autorizados por esta ley"; la fracción VI de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Otorgar, controlar y recuperar los préstamos en los términos de esta Ley; en el caso de la recuperación de préstamos, las acciones encaminadas para este efecto, serán validadas en la sesión inmediata posterior por el Consejo Directivo"; la fracción IX de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Expedir constancias y certificaciones de la información y documentación que obra o se genere en el instituto, en apego al marco normativo en materia de datos personales"; la fracción X de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Proponer al Consejo Directivo y, una vez autorizadas, practicar visitas en el domicilio fiscal o establecimientos de las Entidades Públicas Patronales y revisar su contabilidad, con el propósito de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en relación con la obligación de enterar las aportaciones, las cuotas retenidas por descuentos y sus accesorios"; la fracción XI de dicho artículo establece que "Proponer al Consejo Directivo y, una vez autorizadas, practicar revisiones de gabinete en las oficinas del propio instituto, a las Entidades Públicas Patronales, pudiendo requerir con ese objetivo a dichas entidades, para que exhiban en las oficinas del instituto, la documentación necesaria a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente ordenamiento"; la fracción XII de dicho artículo señala que es función del Director General del instituto "Dar a conocer a las Entidades Públicas Patronales los hechos u omisiones imputables a éstas, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, a través de la emisión del oficio de observaciones dentro de la revisión que se les esté practicando"; la fracción XIII de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Designar a los visitadores, auditores, notificadores y demás personal para que intervenga en la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en la presente Ley"; la fracción XV de dicho artículo señala que es función del Director General del instituto "Determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como fijarlos en cantidad líquida y percibirlos de conformidad con la presente ley, cuando como consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación, conozca de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones previstas en la misma, en relación con la obligación y entero de las aportaciones y cuotas retenidas por descuentos y sus accesorios"; la fracción XX de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Proceder a la ampliación del embargo en otros bienes de las Entidades Públicas Patronales, cuando el instituto estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente; y declarar el abandono a favor del instituto de los bienes y cantidades de dinero no reclamados por las Entidades Públicas Patronales"; la fracción XVII de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Requerir, calificar y aceptar, en su caso, las garantías que se otorguen, respecto de créditos fiscales sobre los que se les aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, autorizar su sustitución, requerir su ampliación y cancelarla cuando proceda, así como vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad"; la fracción XXXII de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Recaudar y administrar las aportaciones, cuotas, los recursos provenientes de descuentos y demás que le correspondan a las Cuentas institucionales"; la fracción XXXIII de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Informar al Consejo Directivo, del resultado de la evaluación actuarial que se haga de la viabilidad financiera del sistema de pensiones, con base en la elaboración de estudios actuariales por cada Cuenta institucional"; la fracción XXXIV de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas su intervención para el ejercicio de las facultades de comprobación, así como el cobro de los créditos fiscales determinados en los términos de esta Ley"; y la fracción XXXVII de dicho artículo establece que es función del Director General del instituto "Proponer al Consejo Directivo, derivado de los estudios actuariales, en su caso, el monto de las aportaciones extraordinarias que deban de cubrir el Gobierno del Estado o los Gobiernos Municipales, cuando los recursos de su Cuenta institucional no sean suficientes para cubrir los beneficios que otorga esta Ley".

Dichas funciones confieren responsabilidades de carácter técnico al Director General del instituto, pues le atribuyen las funciones de autoridad encargada de administrar los bienes del instituto, las pensiones de los servidores públicos del Estado de Colima, así como de ejecutar actos tales como inversión de los recursos manejados por el instituto, adquisición y cobro de créditos, revisión del estado financiero de las Cuentas institucionales administradas por el instituto y propuesta del monto de aportaciones extraordinarias que deberán ser cubiertas por los gobiernos a nivel estatal o a nivel municipal.

Así, queda claro que es necesario que el puesto de Director General del instituto se encuentre en manos de un funcionario con conocimientos y habilidades probadas en la materia debido a la especialización y tecnicidad que se requiere para para el manejo de las funciones atribuidas en la ley a dicho puesto; por lo que un sistema basado en una selección por mérito y ratificación del poder legislativo es el mejor mecanismo para garantizar que el Director General del Instituto tenga el perfil profesional y técnico que le permita cumplir sus funciones de manera adecuada.

Del mismo modo, es necesario que la selección del funcionario que asuma el papel de Director General del instituto pueda cumplir las tareas de administración de las pensiones de los servidores públicos bajo criterios que sean útiles para la consecución de los fines, y no por filiación partidista o por designios de autoridades en puestos de poder.

En el ordenamiento legal mexicano, es posible encontrar procedimientos similares de selección de servidores públicos que requieren tener perfiles técnicos y profesionales para cumplir de manera adecuada su función. El caso más emblemático es el que se encuentra en el procedimiento de selección de servidores públicos adscritos al INE.

En su exposición de motivos, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales señala que "los resultados que el Servicio Profesional del IFE mostró por más de dos décadas son notables, lo que se nos presenta como una prueba empírica de las bondades de un sistema meritocrático como el que se diseñó e implementó en nuestro país. El método de ingreso es, en su mayor parte, por medio de los concursos de oposición abiertos" (es decir, se autoriza que en ellos participen funcionarios que ya ejercen labores en el instituto y candidatos interesados ajenos al órgano autónomo). La evaluación ha sido sumamente eficaz gracias a la transparencia y a la certidumbre con respecto a qué criterios intervienen en la evaluación; así como a la vigilancia que se ejerce para garantizar la aplicación objetiva de las valoraciones del personal" Este párrafo en la exposición de motivos nos permite observar que un sistema meritocrático de selección de servidores públicos, basados en criterios de concurso de oposición abierta, pública y transparente es un factor para el cumplimiento adecuado de funciones de tipo profesional y técnico.

Del mismo modo, en el Prólogo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se establece que el objetivo de crear un servicio profesional tuvo tres propósitos: '1) evitar que los funcionarios responsables de organizar las elecciones fueran impuestos por las autoridades, 2) lograr que estos funcionarios en su desempeño fueran refractarios a las presiones de partidos y actores políticos y, 3) que sus actos se a escrupulosamente a la ley". De este párrafo presente en el Estatuto del Servicios Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa es posible observar como el establecimiento de un servicio de carrera basado en concursos de oposición busca garantizar que los servidores públicos tengan un carácter profesional y técnico, al tiempo que busca proteger a los servidores públicos de presiones por parte de autoridades que ostentan el poder; así como generar esquemas que promuevan la actuación con total apego a la ley y el marco normativo correspondiente.

El puesto de Director General del instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima requiere de un perfil profesional y técnico que brinde certeza a todos los servidores públicos colimenses sobre la correcta administración y vigilancia de sus pensiones, por lo que en nuestra función como representantes populares del pueblo colimense, debemos garantizar que el proceso para la selección del Directo General del instituto brinde la certeza necesaria, mediante esta iniciativa, que pone la importancia técnica y profesional del perfil, y establece requisitos de concurso de oposición, ratificación por parte del Poder Legislativo, e independencia del poder político.

III.- Leídas y analizadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción II y 67 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que se refieran a reformas a los Códigos Civil, Penal, Leyes Ordinarias, Orgánicas o Reglamentarias de artículos de la Constitución, así como cuando se trate de nuevas Leyes.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que para iniciar el desarrollo de los trabajos, es pertinente desfragmentar los temas en los que se basan las propuestas, por ello partiremos en lo que respecta a la reforma al artículo 92 de la Ley

de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para eliminar la porción normativa “y no posean una pensión propia derivada de cualquier régimen de seguridad social” esto por considerarse que el hecho de que una persona tenga ese derecho de recibir una pensión, no impide de ninguna manera al derecho de recibir otra por parte de un familiar por causa de muerte, esta premisa deriva del simple hecho jurídico de que el derecho y goce de otra pensión por esta causa surge de orígenes distintos.

Criterio que cobra relevancia con lo resuelto el 25 de mayo de 2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2018, resolviendo como procedente y parcialmente fundada la Controversia Constitucional, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en específico inválido la Corte esa porción normativa que dice “y no posean una pensión propia derivada de cualquier régimen de seguridad social”.

Aunado a esto, estas Comisiones Dictaminadoras comparten dicho criterio, pues es claro que las cuestiones de seguridad social obedecen a los derechos fundamentales, y en virtud de la supremacía que guardan estos derechos humanos es que la Constitución Federal establece en su numeral 123, apartado B, fracción XI, que la Seguridad Social se organizará conforme a las bases mínimas de, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y la muerte.

Sin embargo, dicha pretensión ya fue atendida mediante el Decreto 414 de fecha 28 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 27 de febrero del 2021 donde se reformó ese arábigo 92 para eliminar esa porción del texto que contravenía la Constitución Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 92. Prelación de derechos de beneficiarios

1. ...

I. ...

II. ...

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o padre, conjunta o separadamente, en caso de que hubiesen dependido económicamente del afiliado o pensionado.

2. ...

Como observamos, el objeto que tiene dicha reforma al arábigo 92 ya se encuentra atendida en el precepto normativo multicitado.

TERCERO.- Continuando con el estudio y análisis de las iniciativas objeto del presente instrumento, y con la mecánica de desfragmentación de los artículos propuestos a reformar, observamos la modificación a los arábigos 41, 63 y 92 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos su vialidad en razón a lo siguiente:

1. Para la modificación al numeral 41, se desprende que la intención de la iniciadora es que el Consejo Directivo para poder designar al Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Directivo, así como revocarlo libremente, sea aprobada la votación de mayoría calificada.

Lo que para esta Comisión Dictaminadora no resulta viable, pues el sistema de votación que guarda al seno del Consejo Directivo está debidamente identificado y delimitado según sus materias, tal y como se puede observar en el arábigo 41 y que se transcribe a continuación en un cuadro comparativo:

MÉTODO DE VOTACIÓN	
Mayoría Calificada	Mayoría Simple
V. Autorizar las políticas, condiciones e instrumentos de inversión de los fondos y reservas de las Cuentas Institucionales, teniendo como premisa la obtención de los mejores beneficios con el menor riesgo posible y la liquidez requerida para el pago de las pensiones y en caso de excedentes de las demás prestaciones;	I. Revisar los informes sobre el estado de adeudos de las Entidades Públicas Patronales, que mensualmente presente el Director General, y en su caso, ordenar las acciones pertinentes para su recuperación;

VI. Autorizar la estructura administrativa y de organización necesaria para el funcionamiento del Instituto;	II. Autorizar, en su caso, el monto de las aportaciones extraordinarias que deban de cubrir el Gobierno del Estado o los gobiernos municipales, cuando los recursos de su Cuenta Institucional no sean suficientes para cubrir las obligaciones establecidas en esta Ley, debiendo notificar a aquellos de tal circunstancia para que sean considerados en sus respectivos presupuestos de egresos;
VII. Autorizar los proyectos de Reglamentos propuestos por el Director General que se hagan necesarios y proponerlos al Titular del Poder Ejecutivo;	III. Autorizar la constitución de las reservas para las Cuentas Institucionales, de los remanentes anuales que llegare a obtener cada cuenta;
VIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, a través del Director General del Instituto, las reformas y adiciones que estime pertinentes a esta Ley;	IV. Solicitar informes al Director General del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas en función a la normatividad aplicable;
IX. Conocer a través de los informes que rinda el Director General, el resultado de la evaluación de la viabilidad financiera del sistema de pensiones, con base en la elaboración de estudios actuariales para cada Cuenta Institucional, a fin de tomar las medidas pertinentes;	X. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, para los fines que le sean propios;
XII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, junto con los planes y programas del Instituto en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima y demás normatividad aplicable;	XI. Autorizar el Manual General de Organización y de Procedimientos del Instituto;
XIII. Aprobar mensualmente la información financiera y el ejercicio presupuestario del Instituto;	XIV. Funcionar como Comité Técnico de Administración de la Cuenta Institucional Estatal;
XV. Autorizar al Director General, la celebración de los convenios de coordinación y colaboración administrativa con dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, para realizar los fines de la presente Ley;	XVI. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Director General;
XVIII. Autorizar al Director General para realizar la enajenación de bienes inmuebles que sirvan al propósito del Instituto;	XVII. Autorizar la realización de auditorías externas cuando así se juzgue conveniente;
XXIII. Conocer, a través de informe del Director General, de las denuncias o querellas que se hubieren interpuesto con motivo de la probable responsabilidad administrativa o penal derivada del incumplimiento de esta Ley;	XIX. Recibir de los Comités Técnicos de Administración los proyectos de resolución, efectuar la revisión de los expedientes y emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o no de las prestaciones solicitadas con cargo a la Cuenta Institucional respectiva;
	XX. Conocer el informe de otorgamiento, control y recuperación de préstamos que presente el Director General en las sesiones del Consejo;
	XXI. Autorizar el otorgamiento, denegación, modificación, suspensión, revocación o terminación de pensiones, con base en la información que presente el Director General;
	XXII. Conocer y aprobar, a través de los informes del Director General, las acciones y los resultados obtenidos del ejercicio de las facultades de comprobación, y de la aplicación de los procedimientos de cobro, en relación a créditos fiscales determinados a las Entidades públicas patronales;
	XXIV. Designar al Director General del Instituto de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Directivo, así como revocarlo libremente;
	XXV. Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, de acuerdo con el perfil requerido en esta Ley; y
	XXVI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento, que le permitan cumplir con su objeto.

Como vemos, el sistema de votación se encuentra debidamente delimitado, en lo que respecta a la Votación por Mayoría Calificada podemos observar que estas se encuentran acorde a las acciones que pudieran tener un riesgo o consecuencia

latente al Instituto de Pensiones, como es el caso de los Instrumentos de Inversión; Reformas a la Ley de Pensiones; los Resultados de la Evaluación de la Viabilidad Financiera del Sistema de Pensiones, Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos; la Autorización de Convenios o Enajenación de Bienes; Presentación de Denuncia o Querellas, entre otras.

En lo que respecta a la Votación por Mayoría Simple, observamos que estas se encuentran acorde a la administración y funcionamiento del Instituto de Pensiones como son, el Revisar los informes sobre el estado de adeudos de las Entidades Públicas Patronales; Autorizar, en su caso, el monto de las aportaciones extraordinarias que deban de cubrir el Gobierno del Estado o los gobiernos municipales; Solicitar informes al Director General del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas; Autorizar el Manual General de Organización y de Procedimientos del Instituto; Conocer el informe de otorgamiento, control y recuperación de préstamos que presente el Director General; Autorizar el otorgamiento, denegación, modificación, suspensión, revocación o terminación de pensiones; Designar al Director General del Instituto de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Directivo; Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, entre otras.

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora vislumbra que la propuesta que se analiza tiende a romper con la armonía del sistema de votación, y que contraviene la técnica legislativa que debe observarse en toda reforma, tan es así que, el método de Votación por Mayoría Simple es acorde para designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, lo que nos lleva a concluir que se encuentra acorde que sea a través de este método, la designación del Director General, tal y como se encuentra ya estipulado en la Ley en comento.

2. En relación a la propuesta de modificación al numeral 63, es pertinente expresar que derivado del análisis hecho por esta Comisión Dictaminadora, encontramos que dicha modificación fue hecha por una fe de erratas y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el tomo 104, el sábado 16 de marzo del 2019, número 19, en el que se especifica el error involuntario del arábigo citado como a continuación se menciona:

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NO. 616, EXPEDIDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" NÚMERO 70, EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, POR EL CUAL FUE APROBADA LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL DECRETO 616, EXPEDIDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" NÚMERO 70, EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, POR EL CUAL FUE APROBADA LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

DICE:

Artículo 63. Prohibición de devolver aportaciones y salvedad a la regla

1. Las aportaciones no serán materia de devolución, con las salvedades previstas en esta Ley. Las cuotas podrán ser devueltas, mantenerlas en el Instituto o ser transferidas a otra institución de seguridad social en los términos del artículo 129 de esta Ley

DEBE DECIR:

Artículo 63. Prohibición de devolver aportaciones y salvedad a la regla

1. Las aportaciones no serán materia de devolución, con las salvedades previstas en esta Ley. Las cuotas podrán ser devueltas, mantenerlas en el Instituto o ser transferidas a otra institución de seguridad social en los términos del artículo 128 de esta Ley.

Es de esta manera que esta Comisión Dictaminadora determina no ser necesaria la reforma que se plante, pues esta ya se encuentra debidamente entendida en la Ley que se estudia.

3. En lo que respecta a la reforma al artículo 92, estas Comisiones Dictaminadoras ya hemos resuelto lo correspondiente a la fracción III del numeral 1 de la multicitada Ley, en el Considerando SEGUNDO de este instrumento jurídico.

Luego entonces, lo que nos corresponde analizar es la reforma al numeral 2 del mismo arábigo, lo que respecta a suprimir el texto normativo siguiente:

Quando las personas divorciadas disfrutasen de la pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.

A lo cual, esta Comisión Dictaminadora se pronuncia a favor, pues es fácil entender que la disposición resulta discriminatoria, excluyente y trasgrede los derechos fundamentales, a esta determinación se suma el criterio resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos razonamientos dan sustento a dicha determinación, donde resolvieron el Amparo Indirecto en Revisión 5081/20171, bajo la ponencia de la Magistrada Margarita Beatriz Luna Ramos.

En cuyo tema era determinar si el artículo 12, inciso b), del Reglamento de Pensión Post-Mortem Tipo "D", contenido en el Anexo 14, del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece el cese de la obligación de otorgar la pensión post-mortem vitalicia a la viuda o concubina por contraer matrimonio o unirse en concubinato, vulnera las garantías de igualdad y seguridad social.

Resolviendo que el artículo 12, inciso b), del Reglamento de Pensión Post-Mortem Tipo "D", contenido en el Anexo 14, del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, transgrede las garantías de igualdad y de seguridad social, dado que, si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado y es un derecho del cónyuge supérstite, entonces no debe ser motivo para no otorgarla el hecho de contraer nuevas nupcias.

La Sala sostuvo que, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el amparo en revisión 1018/2015,3 es incorrecto que se restrinja el derecho de recibir una pensión y el de contar con una familia por contraer nuevamente matrimonio, en atención a que dicha situación puede calificarse como una forma de discriminación que se basa en el estado civil de las personas, pues uno y otro supuesto tienen orígenes diferentes, ya que el de la pensión de viudez surge por la muerte del trabajador o trabajadora, naciendo una protección hacia su beneficiario (a) por los años de servicio que prestó, mientras que el segundo, implica otro derecho elevado a nivel constitucional como lo es el de formar una familia, una decisión meramente personal e individual del cónyuge supérstite.

Asimismo, se indicó que el hecho de restringirle la pensión por viudez al cónyuge supérstite, pretextando el vedarle a la viuda su deseo de formar otra familia al contraer matrimonio o bien, unirse en concubinato, atenta contra la institución de la familia, y la protección especial que, constitucionalmente, se le reconoce como elemento natural y fundamental de nuestra sociedad.

Finalmente, señaló que el precepto impugnado contraviene la garantía de seguridad social y el principio de previsión social, porque restringe el derecho a percibir la pensión por viudez que tiende a proteger la seguridad y el bienestar de la familia, mejorando su nivel de vida ante el riesgo de la muerte del trabajador pensionado, siendo que esta pensión no es una concesión gratuita o generosa, sino que constituye un seguro que se activa con la muerte del trabajador pensionado, y deriva directamente de las aportaciones que éste haya hecho por determinado número de años de trabajo productivo, además de que una de las finalidades de tales aportaciones es garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de los beneficiarios del trabajador después de su fallecimiento.

CUARTO.- En lo que respecta al estudio y análisis de las restantes propuestas de reforma, en lo que respecta a la reforma a los artículos 35, 35 Bis, a las adiciones a las fracciones VII a XI al artículo 49, así como a la modificación a los artículos 104, 105, 106 y 123, esta Comisión Dictaminadora estimamos improcedentes, en razón a lo siguiente:

1. Conforme a la propuesta de los arábigos 35, 35 Bis, se analiza, que dada la naturaleza del órgano de gobierno denominado Consejo Directivo, es meramente de carácter administrativa, lo cual no es compatible con la naturaleza legislativa y por ende, no justifica la intervención de esta Soberanía en la designación del Director General, pensar lo contrario es invadir esferas competenciales de otra índole.

2. En relación a las adiciones a las fracciones VII a XI al artículo 49, se ha determinado su inviabilidad, debido a que los requisitos que pretende imponer la propuesta son limitativos y restrictivos, lejos de ser un control para elegir al mejor perfil, como lo pretende la iniciadora.

A esto debemos sumar que los requisitos que se proponen agregar corresponden a materia de otra índole, ajena a la esencia del perfil, como es el caso de no haber sido candidato o puesto de elección popular, dirigente partidista, de ahí el criterio de que estos requisitos extraordinarios tienden a ser limitativos y no de control.

3. En lo que respecta a la modificación a los artículos 104, 105, 106, 116 y 123, se desprende que el objeto de reforma es bajar la edad de 65 años de edad a 60 para acceder a la pensión por jubilación, así como el monto de esta de 92.00% al 100%.

La inviabilidad se desprende a que contraviene la naturaleza de la Ley estudiada y que guarda estrecha relación con los resultados revelados por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) donde nos dice que la edad productiva oscila entre los 15 a 64 años de edad.

A esto, debemos citar las formalidades que de cumplir este tipo de reformas, y que se encuentran establecidas en artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Esto ya que, la propuesta de aumentar el monto de la pensión de un 92.00% a un 100% del salario regulador del afiliado trae innegablemente un impacto presupuestario a las Entidades Públicas Patronales, pues su implementación implicaría altos costos, trastocando con ello, el principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Ente.

QUINTO.- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora, resolvemos el desechar la propuesta de reformar los artículos 35, párrafo 1, fracción I; 41, párrafo 2; 63, párrafo 1; 92, párrafo 1 fracción III; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 116, párrafo 1; 123, párrafo 1; 154, párrafo 1 y artículo primero transitorio; adicionar el artículo 35 Bis; las fracciones VII a la XI al artículo 49 y derogar el artículo 106 todos de la Ley de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en los razonamientos ya establecidos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del presente proyecto.

SEXTO.- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resolvemos la viabilidad de la Iniciativa en discusión en lo que respecta solamente a la reforma del apartado 2 del artículo 92 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en la que establece eliminar la parte normativa de "Cuando las personas divorciadas disfrutasen de la pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato". Pues la modificación de este arábigo resulta un apego estricto a los Derechos Humanos contenidos en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 20

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el apartado 2 del artículo 92 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 92. Prelación de derechos de beneficiarios

1. ...

2. Las personas divorciadas no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 24.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- En sesión pública extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2021, efectuada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, se aprobaron mediante Decreto número 503, la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y su nuevo Reglamento, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 09 de octubre del mismo año; abrogándose en consecuencia la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que fuera publicada oficialmente el 30 de enero de 1999, y su Reglamento, cuya publicación oficial data de fecha 19 de junio de 2004.

2.- Atinente a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del citado Decreto 503, la integración, funciones y prerrogativas que conservaban las Comisiones Legislativas culminaron al día 30 de septiembre del año en curso, dada la entrada en vigor del nuevo orden jurídico que rige la funcionalidad del Poder Legislativo, cuyo texto advierte que a partir del 01 de octubre de 2021, serán 17 las Comisiones permanentes con las que contará el Congreso para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales; enlistándose dentro de estas la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, prevista en los artículos 71, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y 65, fracción III, de su Reglamento.

3.- En su artículo séptimo transitorio, el citado Decreto establece que las referencias que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado hace y otorga a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se tendrán hechas y otorgadas a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; que la sustituye en sus funciones y atribuciones en virtud de la entrada en vigor del aludido Decreto.

4.- Con fecha 06 de octubre de 2021, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo Parlamentario número 02, emitido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a través del cual se aprobó la integración de las Comisiones permanentes que funcionarán durante esta Sexagésima Legislatura.

5.- Posterior a ello, el día 12 de octubre del presente año, al interior de Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", tuvo verificativo la reunión de instalación formal de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, marcándose con dicho acto el comienzo de los trabajos legislativos que le son propios.

6.- En el desahogo de dicha reunión, el Director de Proceso Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Colima, por medio del oficio identificado con el número DPL/0019/2021, que suscribió en la misma fecha, dio cuenta a esta Comisión Parlamentaria de un listado de iniciativas pendientes de dictaminar; cuyos asuntos no fueron resueltos por la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal.

7.- Ahora bien, de los acuerdos aprobados en el seno de esta Comisión, se estableció dar continuidad a los trabajos legislativos pendientes, previendo efectuar un estudio exhaustivo a cada uno de los asuntos compartidos. Bajo esa circunstancia, y por encontrarse pendiente la conclusión de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo, respecto del Ejercicio Fiscal 2020, es que esta Comisión Legislativa procede al estudio, análisis y dictaminación del referido asunto.

8.- Resulta oportuno señalar que, al momento de la instalación formal de esta Comisión Legislativa, no fue compartido a sus integrantes el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, respecto al Ejercicio Fiscal 2020; como tampoco documento alguno que evidenciara su entrega impresa, y que permitiera a este órgano colegiado comenzar con los trabajos de análisis de tan urgente tema.

9.- Por lo anterior, mediante oficio número 004/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Presidenta de esta Comisión parlamentaria, requirió a la Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG), que informara a esta Comisión permanente si los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, habían sido entregados en su totalidad al Congreso del Estado de Colima, solicitándole proporcionara la documentación soporte que así lo acredite.

En respuesta, la Auditor Superior del Estado presentó el diverso oficio número 1018/2021, de fecha 18 de octubre del año en curso, por medio del cual comunica que, previo al día 30 de septiembre de este año, entregó puntualmente, y en su totalidad, los informes de resultados correspondientes a 31 Entes Fiscalizados, así como sus estadísticas y resúmenes ejecutivos; anexando a su oficio sendas copias fotostáticas que permitieron acreditar su entrega en tiempo y forma.

10.- Por consiguiente, mediante oficio número 018/2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, se solicitó al Director de Proceso Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, remitiera a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, correspondiente al Poder Ejecutivo, toda vez que se encontraba pendiente de dictaminar.

11.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y con el objeto de contribuir al análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se programó reunión de trabajo con la Titular del Órgano Fiscalizador, la cual tuvo verificativo al interior de sus oficinas el día 09 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas.

12.- De esta manera, con motivo del proceso de revisión ejecutado, y del Informe del Resultado que nos ha sido compartido, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidenta, sesionamos a las 18:00 horas del día 22 de noviembre de 2021, en el interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se pone a consideración de la Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, por el que se propone la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios, y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios; facultad que realiza a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y sus correlativos 115, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En razón de ello, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, con base en el contenido del Informe de Resultado que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO.- En ejercicio de sus atribuciones, la Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en fecha 28 de septiembre del presente año, hizo entrega al entonces Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura, del oficio número

967/2021, mismo que contiene el Informe de Resultados del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, correspondiente a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020. Lo anterior, en aras de que el Congreso del Estado dé cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales en materia de revisión y fiscalización.

TERCERO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (I) FS/20/20, la auditoría a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, habiendo notificado al Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez, mediante oficio número 020/2021, que signa la Auditor Superior del Estado en fecha 07 de enero de 2021, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

CUARTO.- El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado, de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior los siguientes aspectos:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración estatal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos, tanto de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. De todos los actos generados en el proceso de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar dichos procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Aunado a ello, del Informe de Resultados que nos ocupa se advierte que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron previamente autorizados por el Auditor Superior, también se contó con el trabajo supervisado constante por parte de los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO.- La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2020, del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, fue recibida por este Honorable Congreso del Estado, quién a su vez la remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio número DPL/2045/2021, de fecha 08 de abril de 2021, signado por la Licenciada Dalia Guadalupe Salazar Zamora. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Concepto	Importe (Pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo Y Equivalentes	\$957,328,109.72
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	\$427,440,649.09
Derechos A Recibir Bienes O Servicios	\$31,262,523.71
Otros Activos Circulantes	\$912,810.00
Total Activo Circulante	\$1,416,944,092.52
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras A Largo Plazo	\$32,151,188.90
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso	\$6,403,418,048.19
Bienes Muebles	\$1,081,722,919.41
Activos Intangibles	\$129,959,027.97
Activos Diferidos	\$251,310,122.54
Total Activo No Circulante	\$7,898,561,307.01
Total Activo	\$9,315,505,399.53
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	\$1,333,823,838.10

Títulos Y Valores A Corto Plazo	\$941,233,333.44
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$320,000,000.00
Fondos Y Bienes De Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo	\$33,749,417.49
Otros Pasivos A Corto Plazo	\$0951,027,782.83
Total Pasivo Circulante	\$3,579,834,371.86
Pasivo No Circulante	
Deuda Pública A Largo Plazo	\$2,728,339,995.00
Total Pasivo No Circulante	\$2,728,339,995.00
Total Pasivo	\$6,308,174,366.86
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	\$1,327,402,889.94
Aportaciones	\$988,166,108.00
Donaciones De Capital	\$339,236,781.94
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$1,679,928,142.73
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$906,101,812.08
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$422,291,342.55
Revalúos	\$351,534,988.10
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$3,007,331,032.67
Total Pasivo Y Hacienda Pública/Patrimonio	\$9,315,505,399.53

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Concepto	Importe (Pesos)
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de la Gestión	\$1,800,772,089.59
Impuestos	\$768,394,598.00
Derechos	\$340,524,030.62
Productos	\$12,256,605.73
Aprovechamientos	\$679,596,855.24
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$15,774,267,741.70
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$14,047,623,654.70
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1,726,644,087.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00
Otros Ingresos Y Beneficios Varios	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$17,575,039,831.29
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	\$2,614,448,265.84
Servicios Personales	\$1,829,326,404.08
Materiales Y Suministros	\$197,919,989.70
Servicios Generales	\$587,201,872.06
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$11,385,903,291.08
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Publico	\$7,820,798,033.20
Transferencias Al Resto Del Sector Publico	\$268,738,912.76
Subsidios Y Subvenciones	\$1,776,038,363.63

Ayudas Sociales	\$413,042,695.49
Pensiones Y Jubilaciones	\$974,915,203.82
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Contratos Análogos	\$2,444,270.12
Transferencias A La Seguridad Social	\$129,925,812.06
Participaciones Y Aportaciones	\$2,376,242,543.03
Participaciones	\$1,562,386,326.03
Aportaciones	\$813,856,217.00
Intereses, Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Publica	\$292,137,539.22
Intereses De La Deuda Pública Estatal	\$277,859,024.67
Comisiones De La Deuda Publica	\$12,423,600.00
Gastos De La Deuda Publica	\$1,854,914.55
Otros Gastos Y Perdidas Extraordinarias	\$206,380.04
Otros Gastos	\$206,380.04
Inversión Publica	
Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total Gastos Y Otras Perdidas	\$16,668,938,019.21
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$906,101,812.08

SEXTO.- El endeudamiento reportado por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima durante el Ejercicio Fiscal 2020 es de la cantidad de \$6,308'174,366.86 (Seis mil trescientos ocho millones ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 86/100 m.n.); del cual la Deuda Pública a largo plazo representa el 43.25%, lo que equivale la cantidad de \$2,728'339,995.00 (Dos mil setecientos veintiocho millones trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.); mientras que la Deuda Pública a corto plazo representa el 14.92%, que corresponde a la cantidad de \$941'233,333.44 (Novecientos cuarenta y un millones doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.), y Otros Pasivos el 41.82% equivalente a la cantidad de \$2,638'601,038.42 (Dos mil seiscientos treinta y ocho millones seiscientos un mil treinta y ocho pesos 42/100 m.n.).

La deuda crediticia a largo plazo reportada por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima y contratada con instituciones bancarias es la siguiente:

Crédito	Importe del crédito	Monto	Saldo al 31/12/2020	Tasa de interés	Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Garantía y/o fuente de pago	Tipo de crédito
	(pesos)	dispuesto	(Pesos)	contratada				
BBVA	\$601,573,686.00	\$599,545,208.00	\$585,328,817.00	TIIE+0.60%	dic-19	dic-35	Participaciones	Simple
Banobras	\$502,012,500.00	\$498,054,065.00	\$365,385,868.00	TIIE+0.27%	jun-08	jun-33	Participaciones	Simple
Banobras	\$251,006,250.00	\$230,812,383.00	\$178,171,328.00	Fija 9.81%	jun-08	jun-33	Participaciones	Simple
Banobras	\$660,700,000.00	\$660,700,000.00	\$488,642,709.00	TIIE+0.87%	sep-13	sep-38	Participaciones	Simple
Banorte	\$802,886,872.00	\$798,250,510.00	\$715,624,604.00	TIIE+0.69%	abr-18	dic-31	Participaciones	Simple
Banobras	\$410,000,000.00	\$402,911,553.00	\$395,186,667.00	TIIE+0.50%	nov-18	nov-38	Participaciones	Simple
Bansi	\$240,000,000.00	-	-	TIIE+2.00%	dic-20	mar-41	Participaciones	Simple
HSBC	\$500,000,000.00	-	-	TIIE+1.53%	dic-20	mar-41	Participaciones	Simple
SUMA	\$3,968,179,308.00	\$3,190,273,719.00	\$2,728,339,993.00					

La deuda a corto plazo reportada por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima durante el Ejercicio Fiscal 2020 con proveedores de bienes y servicios, contratistas por obras públicas, así como retenciones de terceros y obligaciones fiscales por pagar, entre otros, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$1,333,823,838.10
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$941,233,333.44
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$320,000,000.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$33,749,417.49
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$951,027,782.83
Total	\$3,579,834,371.86

SÉPTIMO.- En relación a la información presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, presentó la siguiente:

- a) Los ingresos presupuestados para el Poder Ejecutivo del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020, fueron por la cantidad de \$17,024'000,000.00 (Diecisiete mil veinticuatro millones de pesos 00/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por esta Soberanía mediante Decreto número 183, a través del cual se aprobada la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 21 de diciembre de 2019.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, obtuvo ingresos por la cantidad de \$19,019'519,621.69 (Diecinueve mil diecinueve millones quinientos diecinueve mil seiscientos veintiún pesos 69/100 m.n.); que comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$17,024'000,000.00 (Diecisiete mil veinticuatro millones de pesos 00/100 m.n.), se muestra un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$1,995'519,621.69 (Mil novecientos noventa y cinco millones quinientos diecinueve mil seiscientos veintiún pesos 69/100 m.n.), lo que equivale a un incremento del 11.72%, respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2020; cuya variación que se muestra a continuación:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO ANÁLITICO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Presupuesto Ley de Ingresos (Pesos)	Ingresos del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Impuestos	\$1,011,516,373.00	\$768,394,598.00	-\$243,121,775.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$430,383,250.00	\$340,524,030.62	-\$89,859,219.38
Productos	\$33,240,226.00	\$12,256,605.73	-\$20,983,620.27
Aprovechamientos	\$202,039,630.00	\$846,893,056.92	\$644,853,426.92
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$13,618,264,440.00	\$14,047,623,654.70	\$429,359,214.70
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones	\$1,728,556,081	\$1,726,644,087.00	-\$1,911,994.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$1,277,183,588.72	\$1,277,183,588.72
Suma	\$17,024,000,000.00	\$19,019,519,621.69	\$1,995,519,621.69

- b) El Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2020, mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$17,024'000,000.00 (Diecisiete mil veinticuatro millones de pesos 00/100 m.n.); el cual fue aprobado por esta Soberanía mediante Decreto número 185, virtud del cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual yace publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 13 de diciembre de 2019. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el Ejercicio Fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$19,064'120,268.93 (Diecinueve mil sesenta

y cuatro millones ciento veinte mil doscientos sesenta y ocho pesos 93/100 m.n.), se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$2,040'120,268.93 (Dos mil cuarenta millones ciento veinte mil doscientos sesenta y ochos pesos 93/100 m.n.), que representa un 11.98% más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado; cuya variación se refleja en diferentes conceptos de gasto, tal como se detalla a continuación:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

ESTADO ANÁLITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Presupuesto de Egresos (Pesos)	Egresos del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	\$2,021,501,276.50	\$1,829,326,404.08	-\$192,174,872.42
Materiales y Suministros	\$163,228,162.00	\$197,920,743.70	\$34,692,581.70
Servicios Generales	\$569,476,714.00	\$587,201,118.06	\$17,724,404.06
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$11,259,712,268.00	\$11,385,903,291.08	\$126,191,023.08
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$64,886,531.00	\$110,642,655.81	\$45,756,124.81
Inversión Pública	\$10,300,000.00	\$405,890,740.08	\$395,590,740.08
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$4,387,760.00	\$0.00	-\$4,387,760.00
Participaciones y Aportaciones	\$2,433,174,828.00	\$2,376,242,543.03	-\$56,932,284.97
Deuda Pública	\$497,332,460.50	\$2,170,992,773.09	\$1,673,660,312.59
SUMA	\$17,024,000,000.00	\$19,064,120,268.93	\$2,040,120,268.93

OCTAVO.- El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, fue el siguiente:

a) Financiera:

Concepto de Ingreso	Ingresos devengados cuenta pública 2020 (Pesos)	Muestra de revisión (Pesos)	Porcentaje de revisión %
Impuestos	768,394,598.00	171,243,960.00	22.29
Derechos	340,524,030.62	7,634,243.00	2.24
Productos	12,256,605.73	712,182.00	5.81
Aprovechamientos	846,893,056.92	655,595,710.81	77.41
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	14,047,623,654.70	9,326,645,085.74	66.39
Transferencias, asignaciones, subsidios, y subvenciones y pensiones y jubilaciones	1,726,644,087.00	1,471,862,967.00	85.24
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,277,183,588.72	1,277,183,588.72	100.00
SUMA	19,019,519,621.69	12,910,877,737.27	67.88

Concepto de Egreso	Egresos devengados del ejercicio 2020 (Pesos)	Muestra de revisión (Pesos)	Porcentaje de revisión %
Servicios Personales	1,829,326,404.08	847,246,035.60	46.31
Materiales y Suministros	197,920,743.70	77,250,686.72	39.03
Servicios Generales	587,201,118.06	390,996,990.14	66.59
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,385,903,291.08	4,066,326,755.97	35.71
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	110,642,655.81	19,619,694.92	17.73
Inversión Pública	405,890,740.08	233,351,811.40	57.49
Participaciones y Aportaciones	2,376,242,543.03	813,856,217.00	34.25
Deuda Pública	2,170,992,773.09	1,864,065,273.57	85.86

SUMA	19,064,120,268.93	8,312,713,465.32	43.60
-------------	--------------------------	-------------------------	--------------

b) **Obra Pública:****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO (SEIDUR)**

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS PÚBLICA			
OBRA			
RECURSOS PROPIOS PROGRAMA NORMAL DE GOBIERNO (PNG)	\$ 233,605,878.62	\$233,351,811.40	
SUMA	233,605,878.62	\$233,351,811.40	99.89%

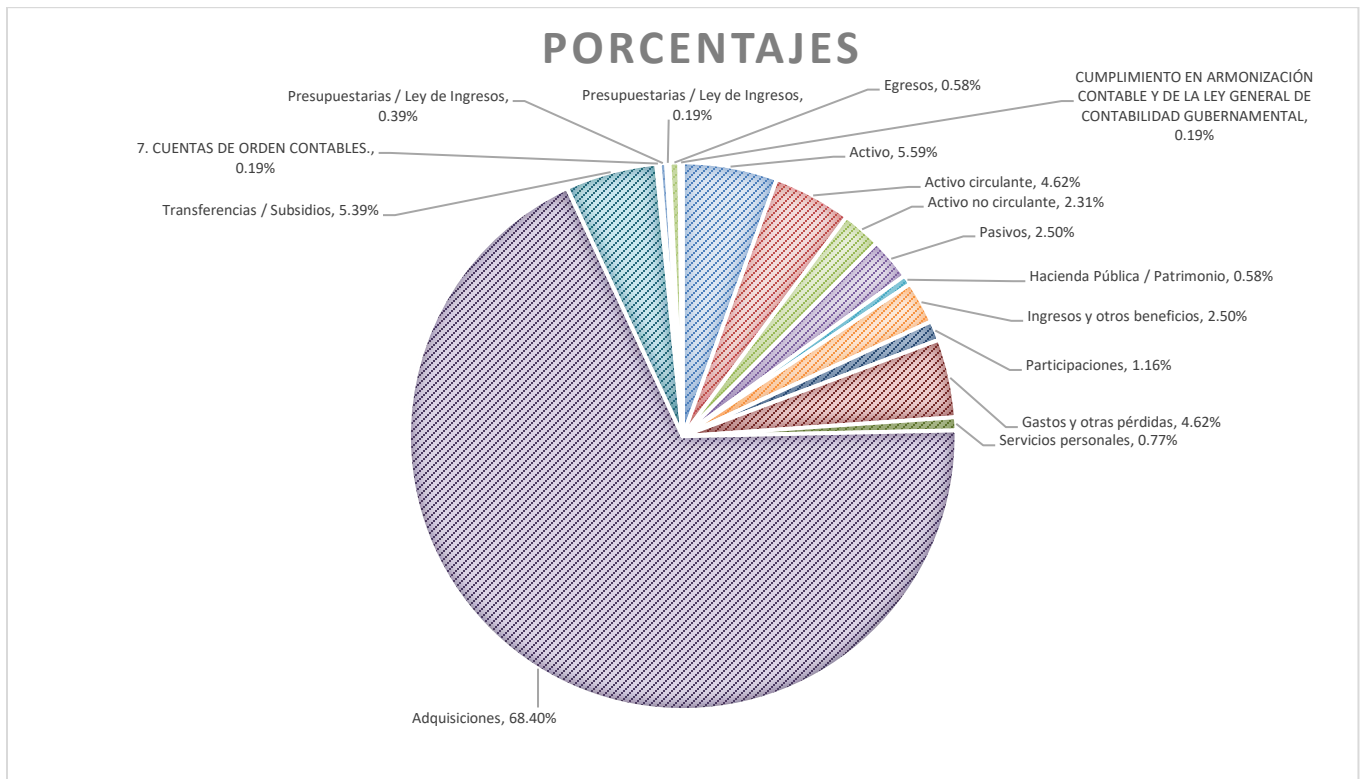
NOVENO.- Derivado de los trabajos de fiscalización, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se citó al Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mediante oficio número 896/2021 de fecha 08 de julio de 2021, para que compareciera al día siguiente, a la entrega del Informe de Auditoría, así como de las Cédula de Resultados Preliminares de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

En la cédula de referencia se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizada por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; los cuales derivaron en un total de 196 observaciones financieras, de las cuales 6 son sin hallazgo y 190 con hallazgo; este último rubro se integra por 731 resultados preliminares y 12 recomendaciones preliminares; 362 observaciones de Obra Pública con hallazgo, que se integra por 398 resultados preliminares y 4 recomendaciones preliminares, y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño sin recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

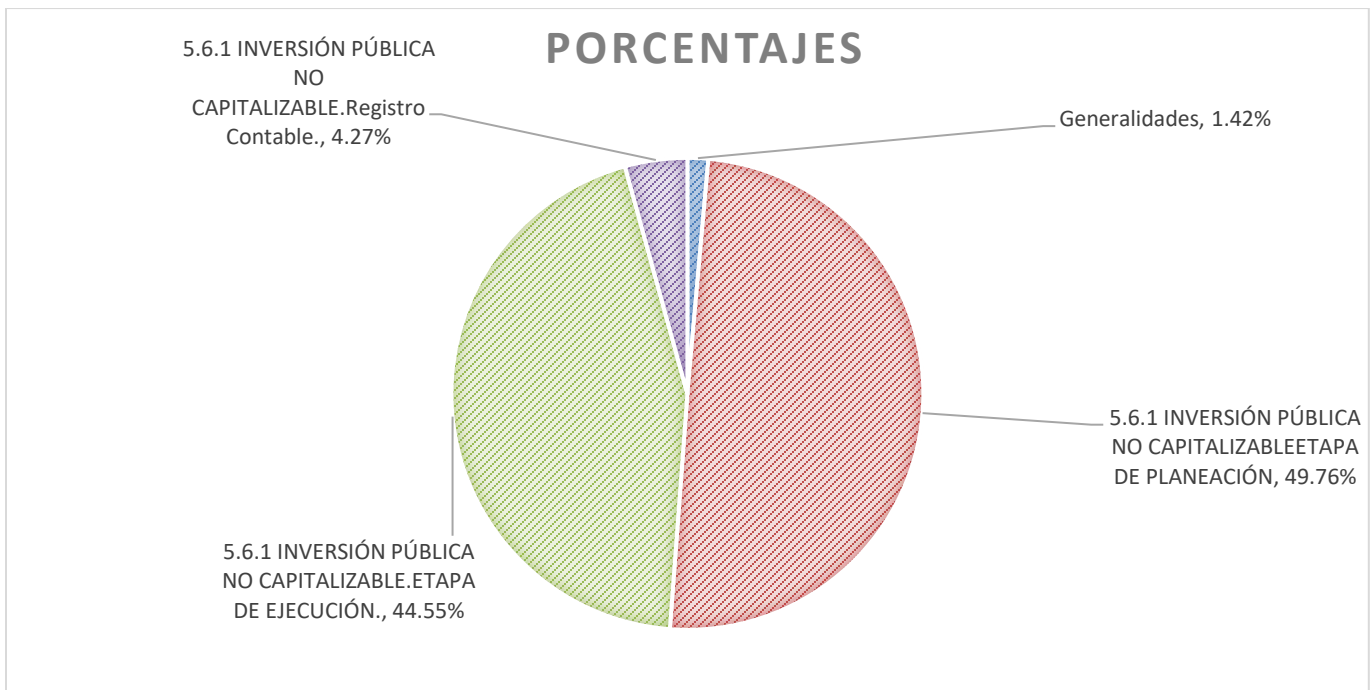
DÉCIMO.- En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventaran los resultados observados. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación ésta sería valorada y que las observaciones no solventadas pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregaría a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; advirtiéndose de igual manera que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, como se ha descrito en el apartado de antecedentes del presente dictamen, sostuvo reunión de trabajo con la Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, celebrada en fecha 09 de noviembre del año en curso, en la que se abordó el análisis de este Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, respecto del Ejercicio Fiscal 2020; abordándose también el análisis del estatus de las observaciones solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, así como las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Por lo que una vez realizado el análisis en comentario; de los 785 hallazgos de la auditoría de la cuenta pública 2020 del Poder Ejecutivo del Estado, integrados por los 546 resultados y 8 recomendaciones del área financiera, así como de los 228 resultados y 3 recomendaciones del área de obra pública; se detectaron los principales sectores en los que se encuentra la incidencia de observaciones no solventadas en el informe que se analiza, siendo estas:

1.- EN EL ÁREA FINANCIERA: los relacionados con los procedimientos de adquisiciones con un 68.40% de hallazgos, así como en los activos y las transferencias y subsidios con un 5.59% y 5.39 % respectivamente, así como algunos otros sectores que se plasman en la siguiente gráfica:



2.- EN EL ÁREA DE OBRA PÚBLICA: los relacionados con la Inversión Pública No Capitalizable en su Etapa de Planeación, con un 49.76% de hallazgos, así como en Inversión Pública No Capitalizable en su Etapa de Ejecución con un 44.55%, así como algunos otros sectores que se plasman en la siguiente gráfica:



De lo anterior, se estableció en la reunión de trabajo que si bien algunas de las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Preliminares quedaron debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron; prevalecen, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas y que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las cuales se señalan y precisan en el Informe de Resultados que nos ocupa, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Resulta imperioso advertir que, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, del Ejercicio Fiscal 2020, en el apartado del tratamiento a las presuntas irregularidades derivadas de la revisión, el OSAFIG presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y que forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, 13, 17, 19, 21, fracciones XIV, XVIII, XIX, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las observaciones, de las cuales el OSAFIG, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y nuestro marco Constitucional local, de acuerdo al ámbito de su competencia, realizará las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas; para lo cual, esta Comisión de Hacienda tiene por transcritas en este considerando las observaciones que el OSAFIG plasmó en el Informe de Resultados de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- Como se ha establecido en supra líneas, esta Comisión parlamentaria consideró necesario celebrar reunión de trabajo con la Auditor Superior y demás funcionarios del OSAFIG para allegarse de mayor información respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, del Ejercicio Fiscal 2020; de cuya reunión, y del análisis efectuado al Informe de Resultados que nos ocupa, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa; máxime, porque la auditoría a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal 2020, fue practicada sobre la información proporcionada por el mismo Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, de igual forma aplicó los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que estimó necesarios.

Señala el OSAFIG que la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes aplicables; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen, así como del Informe de Resultados y que se refieren a presuntas irregularidades.

DÉCIMO CUARTO.- Bajo los argumentos que se han expuesto, y de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se tiene por concluida la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando Décimo Segundo del presente dictamen, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 24

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, con base en el contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se aprueba la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, entregada a esta Soberanía por el Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez el mes de abril del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda vez que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en términos del artículo primero del presente Decreto, se exhorta al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para que, en términos de las disposiciones legales aplicables, y en pleno ejercicio de sus atribuciones, continúe el curso legal y trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones que de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, pudieran derivar en faltas administrativas graves, no graves o denuncias por posibles hechos de corrupción, para que se llegue hasta sus últimas consecuencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese el presente Decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para los efectos del considerando Décimo Segundo, y se desahoguen los procesos de investigación y substanciación respectivos, relacionados con las observaciones contenidas en el Informe de Resultados señalado en el artículo primero del presente Decreto, y agotados que sean estos, se proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 116, en relación con la fracción III, del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 25.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por conducto de la Licenciada Ma. Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, mediante oficio número SGG.304/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por la que se solicita la expedición de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2.- Anexo a la iniciativa descrita obra el diverso oficio número SPFYA-068-2021, que en la citada fecha suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado, a través del cual esgrime la estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que es materia del presente dictamen.

3.- Mediante oficio número DPL/159/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, punto número 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa, por medio del oficio número 25/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocó a reunión de trabajo a la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado, a efecto de que proporcionara información detallada que ha contribuido a un mejor análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Estado que nos ocupa; la cual tuvo verificativo al interior del Recinto Parlamentario el día 22 de noviembre de 2021, y a la que asistieron también diversos legisladores que forman parte de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 39, fracción II, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas de leyes y decretos, asimismo establece en el artículo 58, fracción XIX, que le corresponde remitir cada año el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Colima al Congreso del Estado para su aprobación.

Los artículos 16, fracción I y 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima establecen lo que contendrá el Proyecto de Ley de Ingresos; en el mismo sentido, el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se estipula que las entidades federativas incluirán en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el artículo 1 de la presente Iniciativa, se establece la estructura y contenido de la información financiera, conforme al Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, comprendida en la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013 y reformada el 11 de junio de 2018.

En cumplimiento del artículo 5, fracciones II y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa contempla las proyecciones de los ingresos de los cinco años subsecuentes, en adición al 2022; considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022. También contempla los resultados de los ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales previos al actual; las cifras de los ingresos estimados al cierre del ejercicio fiscal de 2021, considerando los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio; información contenida en los formatos que para ese fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese tenor, la Iniciativa que se propone, considera como base para la proyección de los ingresos locales del ejercicio fiscal 2022, la evolución de los ingresos, en el periodo de enero a septiembre de 2021 y el pronóstico de la recaudación del último trimestre del ejercicio fiscal 2021, y el Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal 2022. En cuanto a la estimación de las participaciones y las transferencias federales etiquetadas, se consideraron las previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2022, incorporando los Criterios Generales de Política Económica.

En ese orden de ideas, los Criterios Generales de Política Económica para 2022, señalan que se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales.

Así también, la Secretaría de Salud en el Estado de Colima, reporta un avance de vacunación en la población Colimense de más del 82% entre personas mayores a 18 años, así como el inicio en la población de 12 a 17 años.

Por tal razón, el Estado de Colima, con fecha 08 de agosto del año 2021, publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el *ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DEL ESTADO DE COLIMA*, que en su artículo SEGUNDO establece que derivado de la situación epidemiológica actual de la enfermedad COVID-19, se modifica el Sistema de Semáforo Epidemiológico emitido en el "Plan de reapertura gradual de actividades sociales, educativas y económicas para el Estado de Colima tras la emergencia generada por el virus SARS-CoV2", publicado en la edición núm. 39, suplemento núm. 3, el día 06 de junio de 2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", considerando la publicación con fecha 8 de noviembre de 2021 por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Colima, el Semáforo Epidemiológico Estatal que se determina en VERDE.

Asimismo, los Criterios Generales señalan para 2022, un avance en los proyectos de inversión estratégica y el repunte de la inversión en sectores dinámicos; una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera; la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía

estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Así también, refieren que los analistas encuestados por *Blue Chip Economic Indicators* modificaron al alza su expectativa del crecimiento del PIB de EE. UU. Pasando de 3.4% en enero de 2021 a 4.4% en la última publicación de agosto, mientras que para la producción industrial cambiaron de 3.4% a 4.3% en el mismo periodo. De igual forma, la producción industrial de EE. UU. Se proyecta con un aumento de 4.3% para 2022, principalmente, por la continua recuperación de su mercado interno.

En ese contexto, se espera que para 2022, el valor del PIB en México registre un crecimiento de 3.6% y 4.6%. Para efectos de las estimaciones de las finanzas públicas, se estima un crecimiento del 4.1%. Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0% - 4.0%); se estima un tipo de cambio de 20.4 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 5.3%. Asimismo, se proyecta para la mezcla mexicana de petróleo un precio promedio de 55.10 dólares por barril (dpb), y se propone una plataforma de producción de 1,826 millones de barriles de petróleo diarios (mbd).

Por su parte, el Estado de Colima, ha mantenido una tendencia de crecimiento económico sostenido, según datos del INEGI, en el periodo comprendido del 2003 al 2018, se registró un crecimiento a una tasa promedio anual de 2.9%, mientras que a nivel nacional, en el mismo periodo, se registró un crecimiento promedio anual de 2.3%. Datos más recientes y con base en las últimas cifras publicadas por el INEGI de los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), base 2013, para el periodo enero-marzo de 2021, muestran que la economía del Estado registró un descenso significativo del -6.4 por ciento, respecto del mismo trimestre del año anterior.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley de Ingresos contempla obtener, para el ejercicio fiscal 2022, ingresos totales del orden de: **\$18,565,434,132 (Dieciocho mil quinientos sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos)**, que se integra por el 8.2 por ciento de Ingresos de Gestión, el 86.5 por ciento de Ingresos de origen Federal y el 5.3 por ciento de Ingresos por financiamiento, en la forma que enseguida se señala:

- De Ingresos de Gestión se prevén **\$1,518,629,878 (Mil quinientos dieciocho millones seiscientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos)**, estimación que se considera apegada a la realidad con base en el desempeño de la economía del Estado de Colima.
- De Ingresos de Origen Federal se prevén **\$16,059,234,222 (Dieciséis mil cincuenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos)**, proyecciones que se basan en el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, monto que puede variar en función del comportamiento de la economía nacional e internacional.
- De Ingresos de Financiamiento se prevén **\$987,570,032 (Novecientos ochenta y siete millones quinientos setenta mil treinta y dos pesos)**, estimación que se considera necesaria cuyo destino será exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Cabe hacer mención, que dentro de los ingresos de origen federal, se incluye los ingresos por convenios federales, los cuales se proyectan considerando la propia estimación realizada por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

I. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS.

Atendiendo la normatividad establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2022, se destinarán a cubrir el Gasto Público

orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, los cuales se rigen por los principios de austeridad, honradez y transparencia, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios; en ese sentido, el Gobierno del Estado de Colima, actuará conforme a los siguientes objetivos anuales, estrategias y metas de finanzas públicas:

a. Objetivo.

- Fortalecer las finanzas públicas mediante reformas legales que promuevan el aumento de ingresos estatales, para mejorar el bienestar de los colimenses.

b. Estrategias.

- Fomentar el uso de las tecnologías de la información, con el fin de acercar los servicios a los contribuyentes y reducir el tiempo que estos destinan al pago de sus contribuciones.
- Fortalecer el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.
- Promover reformas legales que incidan en el aumento de ingresos para fortalecer las finanzas públicas.
- Reforzar la infraestructura instalada de los Kioscos de Servicios de Gobierno y oficinas de recaudación para ampliar la atención a los contribuyentes.
- Impulsar acciones de control de obligaciones fiscales eficientes que reduzcan las prácticas de evasión y elusión fiscal.

c. Meta.

- Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Colima establece como meta para el ejercicio fiscal 2022, un crecimiento de recaudación de impuestos similar al crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional.

II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

A. Proyecciones de Finanzas Públicas del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022.

Los ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022 se estiman en **\$18,565,434,132 (Dieciocho mil quinientos sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos)**, distribuidos en los conceptos que se detallan a continuación:

1. Impuestos.

- Los impuestos se calcularon tomando en consideración los ingresos recaudados, de enero a septiembre más la proyección de impuestos de octubre a diciembre de 2021, a los cuales se les impactó la inflación anual en razón del 3.4 por ciento, más el 4.1 por ciento del crecimiento económico esperado para 2022, en línea con los Criterios Generales de Política Económica para 2022. Además, con el fin de fortalecer los ingresos propios, se establece como meta tener un crecimiento en la recaudación de impuestos similar al crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional.

Cabe hacer mención que a pesar de las dificultades que se han observado en los últimos meses debido a la contingencia sanitaria del SAR CoV-2 (COVID 19), la recaudación de impuestos estatales proyectada al cierre del ejercicio fiscal 2021, en comparación con el ejercicio fiscal 2020, se estima un incremento del 18.9%, razón por la cual se mantiene la política fiscal de no proponer nuevos gravámenes, ni incremento a las tasas.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$982,433,905** (Novecientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cinco pesos).

2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

3. Contribuciones de Mejoras.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, toda vez que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado, para materializar sus elementos esenciales, deberá expedirse un decreto específico por el Congreso del Estado.

4. Derechos.

Para los diferentes conceptos que integran el capítulo de derechos, se considera la información proporcionada por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Colima prestadoras de los servicios que los generan, así como la recaudación observada de los ingresos de enero a septiembre y la proyectada de octubre a diciembre de 2021, el crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) conforme el pronóstico de la inflación, y el crecimiento esperado de la economía para 2022, lo anterior, tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado y sus organismos, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$488,280,138** (Cuatrocientos ochenta y ocho millones doscientos ochenta mil ciento treinta y ocho pesos).

5. Productos.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Para la proyección de este rubro de ingresos, se consideró la recaudación observada de los ingresos de enero a septiembre y la proyectada de octubre a diciembre de 2021; además de lo anterior, se consideró una inflación anual estimada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$13,364,754** (Trece millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos).

6. Aprovechamientos.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. Para el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró la recaudación observada de los ingresos de enero a septiembre y la proyectada de octubre a diciembre de 2021, considerando el factor de inflación y crecimiento económico esperado para 2022.

Por este concepto se estima la cantidad de **\$34,551,081** (Treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ochenta y un pesos).

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

8.1. Participaciones.

Las Participaciones son los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Fondo de Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, se cuantificaron con base en el monto de ingresos fiscales estimados a obtener por la Federación y considerados en la Recaudación Federal Participable que señala el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, turnada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Con base en dicha Recaudación Federal Participable, se aplicaron los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y al producto de esta estimación, los últimos coeficientes de distribución para el Estado de Colima.

El Fondo de Gasolina y Diesel se proyectó considerando las propias estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Finalmente, el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable deriva de las propias estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

Por concepto de Participaciones se prevé obtener la cantidad de **\$6,216,316,512** (Seis mil doscientos dieciséis millones trescientos dieciséis mil quinientos doce pesos).

8.2. Aportaciones.

Las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

El monto de las Aportaciones federales del Ramo 33, derivan de las propias estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previstas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Es importante precisar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gastos Operativos (FONE) para el ejercicio fiscal 2022 los administrará el Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los Estados serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que en materia de educación básica y normal de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación. Sin embargo, los mencionados recursos presupuestalmente se considerarán para el Estado.

Por concepto de Aportaciones se prevé obtener la cantidad de **\$7,174,856,863** (Siete mil ciento setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos).

8.3. Convenios.

Los convenios, son ingresos que reciben las Entidades Federativas derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o sus dependencias o Municipios.

Por lo que corresponde a los convenios, el monto propuesto en la presente Iniciativa se conformó de las propias estimaciones que realizaron las dependencias y entidades del Gobierno del Estado. La totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este Capítulo, estarán destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

Por concepto de Convenios se estima la cantidad de **\$488,531,483** (Cuatrocientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos).

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Los incentivos derivados de la colaboración fiscal son los ingresos que recibe el Estado derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos.

Se incluye en este rubro de ingresos, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; el cual, para su proyección, se tomó como base el monto nacional propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2022, este monto se multiplicó por el coeficiente de distribución para el Estado de Colima, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Por concepto de Incentivos se estima la cantidad de **\$405,374,947 (Cuatrocientos cinco millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos).**

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios, distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

El monto propuesto en la presente iniciativa por este concepto de ingresos se conformó de las propias estimaciones que realizaron las dependencias y las entidades del Gobierno del Estado, se incluye en este rubro, el subsidio ordinario y extraordinario correspondiente a la Universidad de Colima, así como a la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

Por este concepto se estima la cantidad total de **\$1,774,154,417 (Mil setecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos).**

10. Ingresos derivados de financiamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I y el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrá contratar obligaciones de corto plazo, sin que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones de corto plazo, excedan del 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, cuyo destino será exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Por este concepto se estima la cantidad total de **\$987,570,032 (Novecientos ochenta y siete millones quinientos setenta mil treinta y dos pesos).**

B. Proyecciones de Finanzas Públicas del Estado de Colima para los ejercicios fiscales 2022 a 2027.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Colima para los ejercicios fiscales de 2023 a 2027, en adición a 2022.

Para llevar a cabo la proyección de los ingresos de los ejercicios fiscales de 2023 a 2027, se consideraron las variables macroeconómicas de mediano plazo contempladas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se informó el pronóstico del crecimiento del PIB y la inflación anual esperada en los periodos de 2023 a 2027.

De esta manera se estima que en el periodo 2023-2027 el PIB de México registre un crecimiento real anual de entre 2.9 y 3.0%. Específicamente, la estimación puntual del crecimiento del PIB para 2023 se ubica en 3.4%, de 2.8% para 2024, y de 2.5% para el periodo de 2025 a 2027.

Asimismo, se consideró la inflación anual del 3% para el periodo de 2023-2027, en línea con la estimada en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF						
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	8,140,321,337	8,661,301,903	9,163,657,413	9,667,658,571	10,199,379,792	10,760,345,681
A. Impuestos	982,433,905	1,045,309,675	1,105,937,636	1,166,764,206	1,230,936,237	1,298,637,730
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	488,280,138	519,530,067	549,662,811	579,894,265	611,788,450	645,436,815
E. Productos	13,364,754	14,220,098	15,044,864	15,872,331	16,745,310	17,666,302
F. Aprovechamientos	34,551,081	36,762,350	38,894,566	41,033,768	43,290,625	45,671,609
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	6,216,316,512	6,614,160,769	6,997,782,093	7,382,660,108	7,788,706,414	8,217,085,267
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	405,374,947	431,318,944	456,335,442	481,433,892	507,912,756	535,847,957
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	9,437,542,763	10,041,545,500	10,623,955,139	11,208,272,671	11,824,727,668	12,475,087,690
A. Aportaciones	7,174,856,863	7,634,047,702	8,076,822,469	8,521,047,705	8,989,705,329	9,484,139,122
B. Convenios	488,531,483	519,797,498	549,945,753	580,192,769	612,103,372	645,769,057
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,774,154,417	1,887,700,300	1,997,186,917	2,107,032,198	2,222,918,968	2,345,179,512
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	987,570,032	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	987,570,032	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	18,565,434,132	18,712,578,978	19,787,612,552	20,875,931,242	22,024,107,460	23,235,433,371
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

A. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

El Estado de Colima tiene una elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier situación que afecte en las finanzas públicas Federales trascendería a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante no es exclusiva del Estado, se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones de los ingresos federales.

Las cantidades de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones son cifras variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el Paquete Económico Federal por parte del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2022.

Si bien la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022 se genera enmarcada en las condiciones macroeconómicas especificadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, los mencionados Criterios Generales, advierten que las proyecciones de ingresos están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes que pueden incidir en el cumplimiento de las proyecciones de finanzas públicas como son:

Factores que inciden a la baja en la dinámica económica

1. Potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2;
2. Endurecimiento en las condiciones financieras internacionales; y
3. Choques macroeconómicos externos.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a:

1. Un crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país;
2. Menores niveles de inversión pública y privada internos; y
3. La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Los Criterios Generales señalan también que dentro de los factores que pueden generar un entorno más benéfico y crear condiciones al alza, destacan los siguientes:

Factores que inciden al alza en la dinámica económica

1. Aumentos en la productividad de los factores por la implementación de políticas públicas que la impulsen;
2. Mayor competencia en sectores económicos con alta concentración; así como, mejores regulatorias; y
3. Integración comercial, que fomente las exportaciones con incrementos en el contenido nacional.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a:

1. Los efectos positivos del Programa Nacional de Vacunación, que acelere el ritmo de recuperación de la actividad económica;
2. Adecuado perfil de deuda local; y
3. Mayor demanda por activos mexicanos, ante la mejor posición relativa del país con respecto a otros países emergentes.

B. Saldo y composición de la deuda pública.

1. Deuda Pública Directa.

El saldo insoluto de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado de Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021, es de **\$3,378,422,295** (Tres mil trescientos setenta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y cinco pesos), y se compone de la siguiente forma:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Deuda Pública Directa
Septiembre 2021

DEUDA PÚBLICA DIRECTA

Saldos Insolutos al 30 de septiembre de 2021

Acreedor	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Saldo Insoluto	Número de Crédito	Tasa de Interés Contratada	Tasa Efectiva	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Tipo de Crédito	Destino
Banobras	502,012,500	498,054,065	351,954,699	7225, 7226	TIIIE+ 0.27%	n.a	jun-08	jun-33	Participaciones	Simple	Refin e Inv.Pública
Banobras	251,006,250	230,812,383	172,374,301	7271, 7272	Fija 9.81%	n.a.	jun-08	jun-33	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Banobras	660,700,000	660,700,000	467,995,834	11149	TIIIE+0.87%	n.a.	sep-13	sep-38	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Banorte	802,886,872	798,250,510	687,380,807	84908305	TIIIE+0.69%	8.813%	abr-18	dic-31	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Banobras	410,000,000	402,911,553	390,302,299	13451	TIIIE+0.50%	9.70%	nov-18	nov-38	Participaciones	Simple	Inversión Pública
BBVA Bancomer	601,573,686	599,545,208	574,352,263	9863672986	TIIIE+0.60%	8.93%	dic-19	dic-35	Participaciones	Simple	Refinanciamiento
Bansi	240,000,000	240,000,000	238,249,944	111000315037	TIIIE + 2.00%	8.43%	dic-20	mar-41	Participaciones	Simple	Inversión Pública
HSBC	500,000,000	500,000,000	495,812,150	84108927	TIIIE + 1.53%	7.92%	dic-20	mar-41	Participaciones	Simple	Inversión Pública
TOTAL		3,930,273,718	3,378,422,295								

2. Obligaciones con esquema de bono cupón cero.

En las obligaciones contratadas con esquema de bono cupón cero, el Estado no tiene la obligación contractual de amortizar el capital, sino únicamente del pago de los intereses. El saldo insoluto con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021 es de **\$264,224,837** (Doscientos sesenta y cuatro millones doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y siete pesos), y se compone de la siguiente forma:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Obligaciones Bancarias con Esquema de Bono Cupón Cero
Septiembre 2021

OBLIGACIONES BANCARIAS CON ESQUEMA DE BONO CUPÓN CERO

Saldos Insolutos al 30 de septiembre de 2021

Acreedor	Monto Contratado	Saldo Insoluto	Número de Crédito	Tasa de Interés Contratada	Tasa Efectiva	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Tipo de Crédito	Destino
Banobras	159,963,093	102,443,913	11282, 11126	Tasa base + 1.13	n.a.	jul-13	ago-33	Participaciones	Simple	Inversión Pública
Banobras	280,948,782	161,780,924	10487	Tasa base + 0.84	n.a.	feb-12	abr-32	Participaciones	Simple	Inversión Pública
Total		264,224,837								

Nota1: No se consideran dentro de la deuda directa ya que durante la vida del crédito el Estado no pagará capital, sólo intereses. El capital se pagará al vencimiento con los recursos de la redención de los bonos cupón cero por parte del fideicomiso emisor al acreedor.

Nota2: El saldo insoluto se encuentra calculado con el valor nominal de los bonos cupón cero al cierre de junio 2021, en base al Informe Trimestral de Derechos Fideicomisarios, emitido por el Fiduciario del Fideicomiso.

3. Deuda Pública Indirecta.

El saldo insoluto de Deuda Pública Indirecta, de financiamiento con fuente o garantía de pago definida, que es asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021 es de **\$127,603,147** (Ciento veintisiete millones seiscientos tres mil ciento cuarenta y siete pesos), y se compone de la siguiente forma:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Deuda Pública Indirecta
Septiembre 2021

DEUDA PÚBLICA INDIRECTA

Saldos Insolutos al 30 de septiembre de 2021

Acreedor	Acreditado	Monto Dispuesto	Saldo Insoluto	Número de Crédito	Tasa de Interés Contratada	Tasa Efectiva	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Destino
Banobras	INSUVI	150,466,713	105,409,143	7304	TIIIE + 0.86%	n.a.	jun-08	ago-33	Participaciones	Refinanciamiento
Banorte	CIAPACOV	30,711,255.09	22,194,004	31750	TIIIE + 1.3 %	n.a.	ago-06	ago-26	Participaciones	Fuente de pago alterna
Total		181,177,968	127,603,147							

* INSUVI. Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima

* CIAPACOV. Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima- Villa de Alvarez

1. Techo de Financiamiento Neto del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022

De conformidad con el Artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala:

“De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;*
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y*
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas de acuerdo a los artículos 43 y 44 de esta Ley, tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría de acuerdo al Reglamento del Registro Público Único para la evaluación correspondiente.”

Asimismo, el artículo 14, del Reglamento del Sistema de Alertas establece:

“Con base en la medición realizada a través de los indicadores del Sistema de Alertas, conforme a los rangos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, se clasificará a cada Entidad Federativa y Municipio de acuerdo con los niveles de endeudamiento siguientes:

- I. Nivel de endeudamiento sostenible, cuando el indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:*
 - a) Los indicadores restantes se ubiquen en el rango bajo; o*
 - b) Los indicadores restantes se ubiquen, uno en el rango medio y el otro en el rango bajo;*
- II. Nivel de endeudamiento en observación, cuando:*
 - a) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:*
 - i. Los indicadores restantes se ubiquen en el rango medio; o*
 - ii. Los indicadores restantes se ubiquen, uno en el rango alto, y el otro en un rango medio o bajo; y*
 - b) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango medio y los dos indicadores restantes se ubiquen en un rango medio o bajo; y*
- III. Nivel de endeudamiento elevado, cuando:*
 - a) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango alto; o*
 - b) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en rango bajo o medio y los dos indicadores restantes se ubiquen en el rango alto.”*

En relación a lo anteriormente señalado, con fecha 30 de junio de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en su página oficial de internet los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas en relación con la Cuenta Pública 2020, resultando el Estado de Colima con un nivel de Endeudamiento Sostenible.

En ese sentido, se determina que para el ejercicio fiscal 2022, el Techo de Financiamiento Neto del Estado será de hasta **\$952,404,051** (Novecientos cincuenta y dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta y un pesos), el cual se detalla a continuación:

Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	Importe
Total de Ingresos de Libre Disposición	8,140,321,337
(-) Participaciones e Incentivos económicos a municipios	1,790,960,995
(=) Ingresos de Libre Disposición Neto	6,349,360,342
(X) Techo de Financiamiento para el nivel de Endeudamiento Sostenible	15%
(=) Techo de Financiamiento Neto	952,404,051

IV. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de los ingresos del Estado de Colima de los ejercicios fiscales 2016-2020 y los ingresos proyectados al cierre del ejercicio fiscal de 2021, considerando en este último los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	7,292,861,354	7,115,722,385	8,461,908,039	8,161,576,402	8,549,824,783	7,573,373,688
A. Impuestos	647,694,472	692,692,403	770,769,144	841,381,782	768,394,598	913,892,005
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	349,316,177	369,851,875	372,114,122	401,324,225	340,524,031	454,353,493
E. Productos	86,853,571	22,289,239	29,494,935	12,925,601	7,451,505	11,319,335
F. Aprovechamientos	574,635,001	56,353,600	363,050,438	699,338,432	834,076,745	53,396,242
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	4,600,418,788	4,950,335,791	5,510,410,820	5,942,097,385	5,916,390,741	5,500,100,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,638,024	425,349,229	476,030,908	257,869,872	378,448,720	638,838,854
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,020,305,321	598,850,247	940,037,673	6,639,104	304,538,444	1,473,037
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	8,653,825,720	8,886,588,609	9,029,618,050	9,362,373,024	9,192,511,250	9,629,427,581
A. Aportaciones	5,477,346,110	5,801,874,319	5,957,199,309	6,450,893,735	6,706,169,985	6,928,586,204
B. Convenios	1,640,577,280	1,485,616,204	1,359,689,519	1,142,944,804	739,661,065	768,374,425
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,306,989	1,422,954	13,994,896	0	2,414,701	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,519,209,502	1,525,371,095	1,575,569,303	1,671,770,560	1,726,644,087	1,912,722,976
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	5,385,839	72,304,037	123,165,023	96,763,925	17,621,413	19,743,976
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	200,000,000	526,781,000	1,550,000,000	1,446,727,964	1,277,183,589	740,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	200,000,000	526,781,000	1,550,000,000	1,446,727,964	1,277,183,589	740,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos	16,146,687,074	16,529,091,993	19,041,526,088	18,970,677,389	19,019,519,622	17,942,801,269
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	200,000,000	526,781,000	1,550,000,000	1,446,727,964	1,277,183,589	740,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	200,000,000	526,781,000	1,550,000,000	1,446,727,964	1,277,183,589	740,000,000

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre de 2021 y estimados para el resto del ejer

Fuente: Cuentas públicas anuales

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, mediante citatorio emitido por su Presidenta, sesionamos a las 18:00 horas del día lunes 22 de noviembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el

proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 15, punto número 1, fracciones I y IV, de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, es potestad de este Honorable Congreso del Estado aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio del Ejecutivo del Estado. Dicha facultad se encuentra administrada con la potestad que tiene a su cargo la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, consistente en la remisión de los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo dispone el arábigo 58, fracción XVIII, de nuestro marco constitucional local.

SEGUNDO.- Al respecto, y toda vez que el trabajo legislativo se ejerce a través de las Comisiones Permanentes, ya que éstas contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 70, 71, fracción III y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que les sean turnadas por la Directiva o la Asamblea, así como los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

TERCERO.- En correlación con los puntos números 1 y 2, del apartado de Antecedentes del presente dictamen, y en concordancia con los considerandos antes descritos, es facultad de este H. Congreso del Estado aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado que, para cada ejercicio fiscal le envíe la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, misma que fue remitida el pasado 15 de noviembre de 2021, y turnada a este órgano colegiado el día 18 del mismo mes y año, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Dicha potestad se ejerce a través del Pleno y parte del dictamen que para su debido análisis y deliberación formula esta Comisión parlamentaria, de conformidad con los numerales 123, 124 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO.- Este Poder Legislativo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, debe verificar que la Ley de Ingresos se elabore conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, e incluir cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; las proyecciones con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, que incluya los montos de Deuda Contingente, y acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; así como los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Requisitos de legalidad que esta Comisión dictaminadora advierte que se desprenden de la Iniciativa que se ha puesto a consideración de esta Soberanía, toda vez que dicha iniciativa contiene el análisis de los ingresos proyectados a recaudarse durante el ejercicio fiscal 2022, así como el análisis de los ingresos proyectados durante los últimos cinco años previos, y los cinco años posteriores; es decir, de 2016 a 2021 y de 2022 hasta el 2027, proyecciones de ingresos que se aprecian adecuadas en los ejercicios subsecuentes en correlación al diverso Decreto 392 de fecha 30 de noviembre de 2020, que contiene la aprobación por ésta Soberanía de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021. De igual manera, para el ejercicio fiscal 2022 se traza como meta el crecimiento en la recaudación de impuestos, superior por lo menos en 2 puntos porcentuales al Producto Interno Bruto Nacional, e indica que, con los ingresos estimados para el ejercicio 2022, se contempla cubrir el Gasto Público orientado hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de este se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios. Recursos que se obtendrán de: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.

QUINTO.- En esa misma arista, consideramos viable el proyecto de la Ley de Ingresos que remite el Poder Ejecutivo Local, puesto que para la proyección de las participaciones y las transferencias federales etiquetadas, se consideraron las

previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, como también los Criterios Generales de Política Económica que para el ejercicio fiscal 2022 ha emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando además el crecimiento anual promedio para el Estado de Colima, según datos del INEGI.

En ese contexto, el proyecto de Ley de Ingresos que ha sido analizado, contempla obtener para el ejercicio fiscal 2022, ingresos totales por el orden de los **\$18'565,434,132.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, lo que equivale a un crecimiento porcentual del 5.49 por ciento en términos generales respecto al ejercicio fiscal 2021. En ese entendido, el monto total de ingresos que se proyectan recaudar el próximo año se integra por el 8.2 por ciento de Ingresos de Gestión, el 86.5 por ciento de Ingresos de origen Federal, y un 5.3 por ciento de Ingresos que equivalen a financiamientos que se prevén contratar a corto plazo, tal como se explica a continuación:

De Ingresos de Gestión se prevén **\$1,518,629,878.00 (Mil quinientos dieciocho millones seiscientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que se considera viable y alcanzable, a pesar de los retos importantes que se tienen en las finanzas públicas, pero cuya estimación parte del desempeño de la economía del Estado.

De Ingresos de Origen Federal se prevén **\$16,059,234,222.00 (Dieciséis mil cincuenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 00/100 m.n.)**: proyecciones que se basan en el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, que el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, a las que se aplican los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y al producto de ésta, los últimos coeficientes de distribución para el Estado de Colima.

Por su parte, de Ingresos de Financiamiento que se prevén en la Ley de Ingresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, se establece la cantidad de **\$987,570,032.00 (Novecientos ochenta y siete millones quinientos setenta mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, cuyo destino será exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, esto en razón de que dichas necesidades atienden primordialmente a la insuficiencia de liquidez de carácter temporal.

SEXTO.- Es importante señalar que se mantiene la política fiscal de no proponer nuevos gravámenes, ni incremento a las tasas, así también al igual que en el ejercicio fiscal 2021, no se prevén ingresos extraordinarios derivados de financiamientos, es decir, no se proyecta contratación de deuda pública, siendo incorporada en la exposición de motivos de la presente iniciativa la amortización de la deuda pública directa, así como su saldo con fecha de corte al 30 de septiembre de 2019.

SÉPTIMO.- En cuanto a las tasas de recargos se aprecia que no existe incremento alguno por lo que ve al total de un crédito fiscal por el pago extemporáneo, contemplándose el 0.98% mensual por prórroga sobre saldos insolutos. En tanto, respecto a incentivos fiscales, para el ejercicio fiscal 2022 se da continuidad a los beneficios en materia del impuesto sobre nóminas, siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos plasmados en la propia Ley, tal como es el caso de que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado y que con ello se generen empleos directos, o también que por efectos de expansión de aquellas se genere un crecimiento en la plantilla laboral.

Asimismo, se da continuidad al subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

OCTAVO.- Por todo lo anteriormente expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos la viabilidad y procedencia de la iniciativa que nos ocupa, la cual se encuentra conformada por 13 artículos, pues se señalan específicamente los renglones que contienen los conceptos por ingresos propios y de los que se derivan de la Federación con base en la participación en ingresos federales e incentivos económicos al Estado de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 25

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1. Ingresos de la Hacienda Pública

1. En el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	18,565,434,132.00
1. Impuestos	982,433,905.00
11. Impuestos Sobre los Ingresos	18,735,360.00
02. Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones	3,113,899.00
03. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos	15,621,461.00
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	461,857,975.00
01. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	461,857,975.00
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	57,976,597.00
01. Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje	22,335,451.00
02. Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores	35,641,146.00
14. Impuestos al Comercio Exterior	0
15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	434,550,135.00
01. Impuesto Sobre Nóminas	434,550,135.00
16. Impuestos Ecológicos	0
17. Accesorios de Impuestos	9,313,838.00
01. Recargos	8,898,433.00
02. Multas	159,025.00
03. Gastos de Ejecución	256,380.00
18. Otros Impuestos	0
19. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
01. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22. Cuotas para la Seguridad Social	0
23. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3. Contribuciones de Mejoras	0
31. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. Derechos	488,280,138.00
41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	6,108,420.00
01. Derecho por la Extracción de Materiales	6,108,420.00
43. Derechos por Prestación de Servicios	470,253,384.00
01. Secretaría General de Gobierno	27,251,566.00
02. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	218,156,698.00
03. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad	121,044,739.00
05. Secretaría de Desarrollo Económico	346,644.00
06. Secretaría de Educación y Cultura	24,694,822.00
07. Secretaría de Salud	2,598,304.00

08. Secretaría de Seguridad Pública	7,528,696.00
09. Instituto Colimense del Deporte	371,118.00
10. Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima	67,057,955.00
11. Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima	1,198,797.00
12. Poder Judicial	4,045.00
44. Otros Derechos	4,167,993.00
01. Certificaciones	55,822.00
02. Servicios de vigilancia e inspección de obra pública	3,946,211.00
03. Información diversa no certificada expedida en los kioscos de servicios y trámites electrónicos de gobierno	89,052.00
04. Certificados digitales	54,955.00
05. Otros derechos	21,953.00
45. Accesorios de Derechos	7,750,341.00
01. Recargos	6,330,165.00
02. Multas	320,334.00
03. Gastos De Ejecución	1,099,842.00
49. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5. Productos	13,364,754.00
51. Productos	13,364,754.00
01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	3,015,577.00
02. Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	0
03. Otros productos que generan ingresos	9,459,754.00
04. Venta de bienes muebles	889,423.00
59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6. Aprovechamientos	34,551,081.00
61. Aprovechamiento	34,551,081.00
02. Multas	2,093,408.00
03. Indemnizaciones	1,789,915.00
04. Reintegros	881,226.00
05. Aportaciones de terceros para obras y servicios públicos	1,581,602.00
06. Aportaciones del 1% para obras de beneficio social	3,579,242.00
08. Otros aprovechamientos	24,625,688.00
62. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
01. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0

de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79. Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	14,285,079,805.00
81. Participaciones	6,216,316,512.00
01. Fondo General de Participaciones	4,631,342,066.00
02. Fondo de Fomento Municipal	343,682,390.00
03. Fondo de Fiscalización y Recaudación	227,625,159.00
04. Participación Específica del I.E.P.S.	118,929,914.00
06. Fondo I.E.P.S. Venta Final de Gasolina y Diesel	241,332,884.00
07. Fondo de I.S.R. Participable	506,877,532.00
01. Fondo de I.S.R. Participable Estatal	371,597,455.00
02. Fondo de I.S.R. Participable Municipal	135,280,077.00
08. FEIEF Fondo General de Participaciones	0.00
09. FEIEF Fondo de Fomento Municipal	0.00
10. FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00
11. 0.136% De la Recaudación Federal Participable	146,526,567.00
82. Aportaciones	7,174,856,863.00
01. Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gastos Operativos	3,708,426,877.00
02. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,691,412,117.00
03. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	393,080,157.00
01. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)	47,647,022.00
02. Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF)	345,433,135.00
04. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales del DF	550,485,781.00
05. Fondo de Aportaciones Múltiples	236,514,886.00
06. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos	90,283,234.00
07. Fondo de Aportaciones de la Seguridad Pública	212,072,351.00
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	292,581,460.00
83. Convenios	488,531,483.00
01. Secretaría de Educación	111,424,213.00
01. Programa Becas Elisa Acuña	600,000.00
02. Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	1,400,000.00
03. Programa Nacional de Inglés	13,300,000.00
04. Programa Telebachillerato Comunitario	8,500,000.00
05. Programa Educación Media Superior a Distancia	22,500,000.00
06. Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	7,100,000.00
07. Programa Expansión de la Educación Inicial	50,400,000.00
08. Programa para el Desarrollo Profesional Docente	350,000.00
09. S247 Programa Desarrollo Profesional Docente PRODEP	2,397,846.00
10. U040 Programa Carrera Docente ESDEPRED	4,876,367.00
02. Secretaría de Salud	253,863,976.00
01. Fortalecimiento a la Atención Médica	6,654,753.00
02. Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE)	67,252,712.00
03. COESPRIS (FASS-C)	1,833,873.00
04. Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de Adicciones (CONADIC)	2,664,014.00
05. INSABI Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social (Vertiente 1)	166,106,012.00
06. Programa E023 "Atención a la Salud"	9,352,612.00
07. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3,092,424.00
01. Aportación Federal Fondo ZOFEMAT	3,092,424.00
08. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	3,563,952.00
01. Programa de Apoyo al Empleo	3,563,952.00
09. Secretaría de Gobernación	18,000,000.00
01. Fondo para el Apoyo de Búsqueda de Personas Desaparecidas	18,000,000.00
10. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	25,200,000.00
01. Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	25,200,000.00
12. Instituto Mexicano de la Juventud	310,000.00

01. Brigadas Voluntarias de Norte A Sur	60,000.00
02. Centros Territorio Joven-Clubes por la Paz	250,000.00
13. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	110,000.00
01. Premio Estatal del Deporte	110,000.00
14. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	9,456,000.00
01. Programa de Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC)	1,096,000.00
02. Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (Paice)	5,000,000.00
03. Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC)	1,000,000.00
04. Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA)	1,400,000.00
05. Programa de Desarrollo Cultural Infantil (Alas Raíces)	200,000.00
06. Fondo Regional para la Cultura y las Artes de La Zona Centro Occidente(FORCA)	560,000.00
07. Festival de Monólogos	200,000.00
15. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	900,328.00
01. Atención a Personas con Discapacidad	900,328.00
18. Secretaría del Bienestar	5,100,000.00
01. Programa Sembrando Vida (Producción de planta forestal)	2,100,000.00
02. Convenio de Coordinación y Colaboración Fondo Nacional de Fomento de las Artesianan	3,000,000.00
19. Instituto Nacional de las Mujeres	10,098,590.00
01. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	7,407,540.00
02. Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	2,691,050.00
24. Instituto Nacional de Educación para Adultos	6,715,000.00
01. Programa de Educación para Adultos (INEA)	6,715,000.00
27. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	7,000,000.00
01. Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	2,000,000.00
02. Componente al Desarrollo de la Acuacultura	5,000,000.00
29. Comisión Nacional del Agua	33,097,000.00
01. Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego	4,012,000.00
02. Programa de Tecnificación, Modernización y Equipamiento de Distritos de Riego	4,285,000.00
03. Programa para el Funcionamiento y Operación de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería	250,000.00
04. Consejo Costa Pacífico Centro (Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán)	250,000.00
05. Programa de Devolución de Derechos PRODDER	9,000,000.00
06. Proagua	15,000,000.00
06. Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en Materia de Cultura del Agua	300,000.00
30. Comisión Nacional Forestal	600,000.00
01. Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable (Brigadas Rurales de Incendios Forestales)	600,000.00
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	405,374,947.00
02. Enajenación de Bienes Inmuebles	45,099,294.00
03. Zona Marítimo Terrestre	6,184,848.00
04. Multas Administrativas No Fiscales	495,207.00
05. 0.5 % Inspección y Vigilancia	1,252,845.00
06. Gastos de Ejecución	274,959.00
07. Fiscalización Concurrente	100,393,643.00
08. Vigilancia de Obligaciones	10,932,774.00
09. Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
10. Régimen Intermedio	0.00
11. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	71,077,246.00
12. Honorarios por Notificación	574,850.00
13. Cláusula XVII del C.C.A.M.F.F.	113,431,565.00
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
15. Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	18,355,720.00
16. Estímulos Fiscales para Incentivar el uso de Medios Electrónicos de Pago	0.00
17. Incentivos IEPS Gasolina y Diesel	0.00
18. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,693,736.00
19. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	19,608,260.00
85. Fondos Distintos de Aportaciones	0
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,774,154,417.00

91. Transferencias y Asignaciones	0.00
93. Subsidios y Subvenciones	1,774,154,417.00
01. Subsidio Federal Ordinario y Extraordinario Universidad de Colima	1,748,296,917.00
02. Universidad Tecnológica de Manzanillo	25,857,500.00
95. Pensiones y Jubilaciones	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	987,570,032.00
01. Financiamiento Interno Corto Plazo	987,570,032.00
02. Financiamiento Interno Largo Plazo	0

Artículo 2. Ingresos locales

1. Los Impuestos, Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3. Concentración de los ingresos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

1. Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá el día hábil siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.
2. Los ingresos que sean recaudados a través de instituciones bancarias o establecimientos autorizados, deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la forma y plazo que se establezcan en los contratos que se suscriban.
3. Las dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública paraestatal, que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios, contratos o en instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán reintegrarse a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos provenientes de los aprovechamientos que se obtengan se destinarán por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, al fortalecimiento financiero del Estado y/o para la atención de desastres naturales.
4. Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen los mencionados entes públicos no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de los referidos entes públicos.

Artículo 4. Acreditación de los conceptos de ingresos

1. El pago de los conceptos de ingresos a que se refiere esta Ley, se acreditará ante las autoridades fiscales, mediante el recibo oficial que expida la Receptoría de Rentas o el comprobante de la institución bancaria o establecimiento autorizado, según sea el caso.

Artículo 5. Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos

1. El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos del Estado de Colima vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 6. Percepciones de ingresos federales

1. Las Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Convenios y los Subsidios Federales, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

2. Para fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades apremiantes que se están presentando en el Estado derivado de la pandemia de COVID-19 y la desaceleración económica por la que atraviesa el país, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración podrá destinar recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sujeto a las condiciones y hasta por las cantidades previstas en los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para servir como fuente de pago de los financiamientos que, en su caso, se contraten en términos del artículo 22, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para cubrir las obligaciones que se contraigan con la Federación mediante convenios entre ambos órdenes de gobierno.

Artículo 7. Derogación de disposiciones

1. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima, en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y en la presente Ley.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Artículo 8. Recaudación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez

1. La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos.

Artículo 9. Recaudación del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima

1. El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, cobrará y administrará durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los productos generados por su actividad.

Artículo 10. Tasas de recargos

1. En el ejercicio fiscal 2022, se causarán las tasas de recargos siguientes:
 - I. Por prórroga, el 0.98% mensual sobre saldos insolutos; y
 - II. Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 1.47% mensual sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 11. Incentivos Fiscales

1. Durante el ejercicio fiscal 2022 se podrán otorgar los siguientes incentivos fiscales:
 - I. Los señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:
 - a) **De los Impuestos:**
 1. El Impuesto Sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y
- 1.2. Que, por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión, se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen. Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso tendrán vigencia hasta por un año.

b) De los Derechos:

1. El previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos; y
2. Los previstos en el artículo 55, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en esta fracción y de los respectivos montos, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

II. En el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Durante el ejercicio fiscal 2022, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2021 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2022, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que no tengan adeudos del ejercicio 2021 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:
 - 1.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;
 - 1.2. Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y
 - 1.3. Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.
2. Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se efectúe en dicho ejercicio fiscal en el plazo previsto para tal efecto en la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

b) Durante el ejercicio fiscal 2022, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2022, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 08 de octubre y 31 de diciembre del 2021, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;

2. Que adquieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2022;
3. Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su adquisición; y
4. Que no tengan adeudos del ejercicio 2021 y anteriores, ni vencidos en 2022, por cualquiera de los conceptos siguientes:
 - 4.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;
 - 4.2. Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y
 - 4.3. Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere la presente fracción, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero.

Se entenderá que los 60 días a que se refiere el numeral 3, del inciso b) de esta fracción, contarán a partir del día siguiente a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se expida la factura correspondiente o se entregue el bien al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se efectuó la entrega material del vehículo al adquirente.

Tendrán derecho al subsidio previsto en el inciso b) de la presente fracción, tratándose de los vehículos de demostración facturados por el distribuidor al cliente final como vehículo seminuevo, siempre que con anterioridad no se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado y cumplan con los demás requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del mismo inciso.

El subsidio a que se refiere la presente fracción no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 12. Atribución de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de recibir anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos

1. Se autoriza a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la Federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

Artículo 13. Ingresos que se constituyen como obligaciones de garantía de deuda pública

1. Las Participaciones y las Aportaciones recibidas de la Federación y los ingresos propios del Estado, se constituyen como obligaciones de garantía, susceptibles de afectarse en términos de la legislación aplicable, como fuente de pago de la deuda pública estatal y, de requerirse, en lo concerniente a lo municipal.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Atentamente

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO

GENERAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.

AG-EXT-TJA-06/2021

Colima, Colima, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

ACUERDO GENERAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que lo rigen, es un órgano constitucional local autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la función jurisdiccional especializada en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades de los servidores públicos, con plena jurisdicción para emitir y ejecutar sus sentencias, y que forma parte medular del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDA. Con fundamento en lo previsto por el artículo 10, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, es facultad del Pleno, expedir los reglamentos, códigos, manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones de observancia general que deriven del cumplimiento de un mandato legal o se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

TERCERA. En términos de lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, fracción VI y 49, párrafo 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, los Ejecutores de Gasto, como lo es caso de este Tribunal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

CUARTA. Que las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gastos Público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima entraron en vigor para efectos internos, al día hábil siguiente de su aprobación por el Pleno, esto es, a partir del día dos de marzo de dos mil veinte; y se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el catorce de marzo de dos mil veinte.

QUINTA. Que atendiendo a las necesidades operativas de este órgano jurisdiccional, se hace necesario reformar y adicionar un párrafo al punto 9.7 de las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gastos Público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se reforma y adiciona el punto 9.7 de las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para quedar como sigue:

9.7 [...]

“Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, el Tribunal podrá contemplar gastos por concepto de evento anual de cierre de año, para las y los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, quedando autorizados los gastos que se generen en dichos casos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La reforma y adición a las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, entrará en vigor para efectos internos, al día siguiente de su aprobación por el Pleno; y para efectos externos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO: Publíquese esta reforma y adición a las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo acordaron por unanimidad y firman, la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA

Firma.

MAGISTRADA
YARAZHET CANDELARIA VILLALPANDO VALDEZ

Firma.

MAGISTRADO
JUAN MANUEL FIGUEROA LÓPEZ

Firma.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ERIKA ZUGHEY PEÑA LLERENAS

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL**

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA AL SEÑOR LUIS TORRES ÁLVAREZ Y SU REPRESENTADO.

EDICTO

Comala, Colima a 13 de diciembre del año 2021.

Se notifica al Señor Luis Torres Álvarez y su representado.

Se les cita a la audiencia intermedia y de revisión de medida cautelar que se realizará a las 10:30 horas del 05 de enero de 2022, en el Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad al artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo autorizó ABELARDO GARCÍA LUNA, Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Colima. Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. IPECOL/002/2021, DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FINANCIADOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS.

EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON DOMICILIO EN 3ER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, C.P. 28010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III; 2º, 3º y 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; NUMERAL 12, 17, 20, 21, 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2 Y 5; 27, 28, NUMERAL 4; 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 32 AL 42, 48 AL 53; 55 AL 62 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y LOS CORRELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA CONVOCA A LAS PERSONAS MORALES MEXICANAS EN EL RAMO DE SEGUROS DE VIDA A PARTICIPAR EN LA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IPECOL/002/2021

DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FINANCIADOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS.

JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES (OPTATIVA PARA LOS LICITANTES)

EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

EL DÍA 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS

FALLO DE LA LICITACIÓN

EL DÍA 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS

COSTO DE BASES: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.),

FECHA PARA ADQUIRIR LAS BASES: DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 04 DE ENERO DE 2022 HASTA LAS 13:00 HORAS.

FORMA DE PAGO: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA, DEPÓSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA AL BANCO DEL BAJÍO, S.A., NÚMERO DE CUENTA 241458490101, CLABE INTERBANCARIA ESTANDARIZADA

030090900017005356 A NOMBRE DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO QUE DICHO COMPROBANTE DE PAGADO DEBERA SER ENVIADO POR VÍA ELECTRÓNICA AL CORREO admon.pensiones.col@gmail.com, PARA PODER OBTENER LAS BASES DE LA LICITACIÓN. ASÍ COMO AL OBJETO DE LICITACIÓN, EN ANEXO No. 1 TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES, DISPONIBLES EN AVENIDA TERCER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, C.P. 28010, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA O EN <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones>

PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN IDIOMA ESPAÑOL, COTIZADAS EN MONEDA NACIONAL, CON CONTRATO ABIERTO A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 12:00 HORAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, POR PARTIDA ÚNICA Y PAGOS TRIMESTRALES, CON RESTRICCIÓN DE PARTICIPACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

ATENTAMENTE
EN COLIMA, COL. 13 DE DICIEMBRE DE 2021
MTRO. HAMÍN LEGASPI SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

CONVOCATORIA

PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV).

La COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ a través de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, convoca a: Organizaciones Civiles y Cámaras Empresariales para la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV. De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. En consideración de la reforma realizada al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, mediante Decreto No. 609, de fecha 29 de septiembre de 2018 y publicado el día 22 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se hace convocatoria abierta para seleccionar a tres Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales con registro legal, para integrar el Comité la CIAPACOV.

SEGUNDA. Son requisitos de elegibilidad para las Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales que integrarán el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, los siguientes:

- a) Ser Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales del Estado de Colima, registradas legalmente ante las autoridades correspondientes;
- b) Presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del acta constitutiva debidamente registrada, mediante la que se acredite que tienen más de cinco años conformadas;
- c) Acreditar que la Asociación o Cámara Empresarial que representa tiene entre su objeto social, la promoción y defensa de los derechos de sus agremiados y el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios;
- d) Presentar copia certificada y copia simple para su cotejo, del documento mediante el cual acredite la personalidad jurídica del representante legal;

- e) Presentar copia certificada y copia simple para su cotejo, de la identificación oficial del representante legal de la Asociación Civil o Cámara Empresarial;
- f) Presentar el formato de participación, debidamente requisitado y firmado por quien represente legamente la Asociación o la Cámara interesada en participar, este formato estará a su disposición el día 28 de diciembre de 2021 en las oficinas de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, ubicada en Blvd. Camino Real # 992, Colonia El Porvenir, Colima, Col., C.P 28019;
- g) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su Asociación Civil o Cámara Empresarial, firmado al calce, mediante el cual manifieste que, "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria, por lo que es la voluntad expresa de su representada de participar en el proceso de selección para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV;
- h) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su Asociación Civil o Cámara Empresarial, firmado al calce, que contenga las razones que justifican su idoneidad para ser integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV; y
- i) Proporcionar el representante legal de la Asociación Civil o Cámara Empresarial, mediante escrito libre en hoja membretada y firmada al calce, su número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones.

TERCERA. La DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, será la encargada de recibir las propuestas de las Asociaciones Civiles y Cámaras Empresariales interesados en formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV.

CUARTA. Para los efectos de registro de candidatos y recepción de documentos se observará lo siguiente: La entrega de la documentación a que se refiere la base segunda se presentará únicamente en la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, ubicada en. Av. Camino Real # 992, Colonia El Porvenir, Colima, Col., C.P 28019. El registro y recepción se realizará el 29 de diciembre del presente año, en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Sólo se registrarán las propuestas que acompañen íntegramente la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente convocatoria. En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de los candidatos o entrega de documentos, ni requerir información faltante a los candidatos. La recepción de documentos, no califica la validación de la documentación, ni el cumplimiento de los requisitos que exigen estas bases.

QUINTA. Agotada la etapa de recepción, la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse y podrá desecharse la propuesta en cualquier etapa del proceso.

SEXTA. Una vez analizadas las solicitudes, serán seleccionados por la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, tres aspirantes, que acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria, y se integrarán a una lista que será publicada en la página electrónica oficial de la CIAPACOV, página <http://www.ciapacov.gob.mx> (TRANSPARENCIA-LICITACIONES).

SÉPTIMA. Hecha la aprobación de quienes formarán parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, se procederá a la integración del Comité.

OCTAVA. Las Asociaciones Civiles o Cámaras Empresariales que resulten electas para el cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado, deberá, mediante oficio signado por su representante legal, nombrar a la persona que los representará, quien, a su vez, una vez instalado el Comité, deberá nombrar a un suplente. Ambos, propietario y suplente deberán acreditar ser integrantes vigentes de la misma Asociación Civil o Cámara Empresarial que los hubiese propuesto, así como ser aptos y conocedores en los principios rectores de las compras públicas.

NOVENA. El cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, lo desempeñarán de forma honoraria, por el periodo de un año, a partir de la instalación del Comité.

DÉCIMA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la CIAPACOV.

DÉCIMA PRIMERA. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Ecos de la Costa, y en la página electrónica oficial de la CIAPACOV, <http://www.ciapacov.gob.mx> (TRANSPARENCIA-LICITACIONES).

COLIMA, COL., A 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN
DIRECTOR INTERINO DE LA CIAPACOV
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN

LICITACIONES

PÚBLICAS NACIONALES: NÚMERO COMAPAT-ADQ-02- 2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE 3 CAMIONETAS PICK UP NUEVAS PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN; NÚMERO COMAPAT-ADQ-03- 2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 AUTOMÓVILES SEDAN 4 CILINDROS NUEVOS PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y; NÚMERO COMAPAT-ADQ-04- 2021, PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TECOMÁN.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA Licitación Pública Nacional

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles en Abasolo no. 475, colonia centro, C.P. 28100, Tecomán, Colima, teléfono: 01 (313) 324 05 15, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

COMAPAT-ADQ-02- 2021

Descripción de la licitación	Adquisición de 3 camionetas pick up nuevas para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán	
Fecha de publicación en Compranet	18/12/2021	
Junta de aclaraciones	21/12/2021	11:00 horas
Apertura de Proposiciones	28/12/2021	09:00 horas

COMAPAT-ADQ-03- 2021

Descripción de la licitación	Adquisición de 2 automóviles sedan 4 cilindros nuevos para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán	
Fecha de publicación en Compranet	18/12/2021	
Junta de aclaraciones	21/12/2021	12:00 horas
Apertura de Proposiciones	28/12/2021	11:00 horas

COMAPAT-ADQ-04- 2021

Descripción de la licitación	Servicio de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Tecomán	
Fecha de publicación en Compranet	18/12/2020	
Visita de Obra	21/12/2021	13:00 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2021	15:00 horas
Apertura de Proposiciones	28/12/2021	13:00 horas

Tecomán, Col. 18 de diciembre de 2021
C.P. J. Jesús Rojas Fermín
Director General
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Marco Antonio Valencia Villatoro

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

Lic. Gregorio Ruiz Larios

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

Mtra. Lidia Luna González

C. Luz María Rodríguez Fuentes

C. María del Carmen Elisea Quintero

LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500